



Ayuntamiento 2025 - 2027
Calimaya
Un gobierno para *Todas* *Todas*



C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez

Presidente Municipal Constitucional de Calimaya 2025-2027

2026



CABILDO MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, MÉXICO, 2025 – 2027, TIENE A BIEN
EXPEDIR EL

BANDO MUNICIPAL DE CALIMAYA 2026



5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se expide el presente Bando Municipal, el cual refleja el compromiso de esta Administración con la ciudadanía, actualizando la normativa para responder a las demandas contemporáneas de la sociedad.

Este documento busca consolidar el progreso del Municipio garantizando que la Administración Pública esté a la altura de las expectativas de las y los calimayenses. Se han sentado las bases para un desarrollo incluyente y equitativo, donde se prioriza la atención ágil y efectiva a las necesidades de toda la población, con un enfoque especial en aquellos sectores que más lo requieren.

En ese sentido, la planeación democrática será clave en este nuevo modelo de Administración. La ciudadanía tendrá un papel activo en la elaboración de planes de desarrollo, presupuestos anuales y consultas públicas. Por primera vez se ejercerán mecanismos de participación ciudadana en donde los habitantes de Calimaya se involucrarán directamente en la toma de decisiones, fortaleciendo así, un gobierno verdaderamente participativo.

De igual forma, el uso de la tecnología será otro pilar fundamental en esta Administración, se implementarán herramientas digitales, a fin de facilitar el acceso a servicios, agilizar los trámites municipales y mejorar la interacción con la ciudadanía.

Cabe hacer mención que se han simplificado las áreas administrativas, definiendo claramente sus funciones y objetivos con la finalidad de optimizar la organización interna del Ayuntamiento. En consecuencia, cada área contará con Reglamentos y Manuales claros, permitiendo que la gestión pública se realice con la mayor efectividad posible.

Del mismo modo, el Gobierno Municipal expresa su compromiso con la eficiencia y la profesionalización de los servidores públicos, asegurando que todos los Directores y responsables de áreas estén plenamente capacitados, calificados y certificados para cumplir con sus encomiendas de acuerdo con las normativas correspondientes. Esto permitirá mejorar los servicios municipales y garantizar la transparencia en el uso del erario.

En resumen, este Bando Municipal establece un marco normativo armónico con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



que impulsa una Administración responsable, con un fuerte compromiso hacia la transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa de los ciudadanos en la vida pública. Los principios de un gobierno abierto, eficiente y democrático serán una realidad en este gobierno, asegurando que cada acción esté encaminada al bienestar de todas y todos los habitantes de Calimaya.

BANDO MUNICIPAL 2026



7

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
TÍTULO PRIMERO	
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
TÍTULO SEGUNDO	
<i>DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO</i>	12
CAPÍTULO I	12
<i>DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO</i>	12
CAPÍTULO II	13
<i>DEL USO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO</i>	13
CAPÍTULO III	14
<i>DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO</i>	14
TÍTULO TERCERO	
<i>DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO</i>	14
CAPÍTULO ÚNICO	14
TÍTULO CUARTO	
<i>DE LA POBLACIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO</i>	17
CAPÍTULO I	17
<i>DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO</i>	17
CAPÍTULO II	21
<i>DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL</i>	21
TÍTULO QUINTO	
<i>DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS Y GACETA MUNICIPAL</i>	23
CAPÍTULO I	23
<i>DEL GOBIERNO MUNICIPAL</i>	23
CAPÍTULO II	25
<i>DE LAS AUTORIDADES</i>	25
CAPÍTULO III	26
<i>DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</i>	26
CAPÍTULO IV	27
<i>DE LA GACETA MUNICIPAL</i>	27
TÍTULO SEXTO	
<i>DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL</i>	27
CAPÍTULO I	27
<i>DEL PATRIMONIO MUNICIPAL</i>	27
CAPÍTULO II	30
<i>DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL</i>	30
TÍTULO SÉPTIMO	
<i>DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</i>	31
CAPÍTULO ÚNICO	31
TÍTULO OCTAVO	
<i>DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN</i>	44
CAPÍTULO ÚNICO	44
TÍTULO NOVENO	46
<i>DEL GOBIERNO DIGITAL</i>	46

CAPÍTULO ÚNICO	46
TÍTULO DÉCIMO	
<i>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</i>	47
CAPÍTULO ÚNICO	47
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
<i>DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO</i>	48
CAPÍTULO ÚNICO	48
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
<i>DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE</i>	50
CAPÍTULO I	50
<i>DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE ECOLOGÍA</i>	50
CAPÍTULO II	54
<i>DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL</i>	54
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
<i>DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS</i>	56
CAPÍTULO I	56
<i>DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES</i>	57
CAPÍTULO II	66
<i>DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO</i>	66
CAPÍTULO III	78
<i>DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO</i>	78
CAPÍTULO IV	79
<i>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO</i>	79
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
<i>DE LA POLÍTICA SOCIAL</i>	83
CAPÍTULO ÚNICO	83
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
<i>DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD</i>	84
CAPÍTULO ÚNICO	84
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
<i>DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</i>	92
CAPÍTULO I	92
<i>DE LA JUSTICIA CÍVICA</i>	92
CAPÍTULO II	94
<i>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL</i>	94
CAPÍTULO III	96
<i>DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</i>	96
CAPÍTULO IV	99
<i>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</i>	99
CAPÍTULO V	100
<i>DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES</i>	100
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
<i>DE LAS REFORMAS AL BANDO</i>	101
CAPÍTULO ÚNICO	101
TRANSITORIOS	102

BANDO MUNICIPAL 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El Bando Municipal de Calimaya es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el territorio; tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, en un marco de respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos; así como precisar los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos, visitantes y/o transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Para ello, el presente Bando establecerá las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficaz y eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de la población; así como las bases para una delimitación clara y eficiente de las funciones y atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, facilitando las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, de respeto a las leyes, a los Derechos Humanos y a las Instituciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: El conjunto de Dependencias y Organismos auxiliares que se encargan de la ejecución de las acciones de cada área específica, contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

II. ADOLESCENTE: A toda persona cuya edad este comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años;

III. AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, la Síndica Municipal así como las Regidoras y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

IV. BANDO: El Bando Municipal de Calimaya, Estado de México;

V. CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- VI. CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. DEPENDENCIA:** La Dirección, Coordinación, Unidad, Organismo descentralizado, Organismo autónomo, Organismo auxiliar y Jefaturas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales les corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VIII. IMCUFIDEC:** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya;
- IX. JÓVENES:** A toda persona cuya edad quede comprendida entre doce y veintinueve años;
- X. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. LEY DE JUSTICIA CÍVICA:** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XII. MUNICIPIO:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XIII. NIÑA O NIÑO:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años;
- XIV. OPDAPAS CALIMAYA:** Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México, y
- XV. SISTEMA MUNICIPAL DIF CALIMAYA:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.

Artículo 3. El Municipio de Calimaya como parte integrante del Estado de México, se constituye por territorio, población, gobierno y cultura; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Federal; 112, 113, 123, 124 y 125 de la Constitución Local, así como los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 4. El Gobierno del Municipio de Calimaya es democrático, representativo y humanista, defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

Artículo 5. Este Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para autoridades municipales, servidores públicos, originarios, habitantes, vecinos, visitantes y/o transeúntes del Municipio.

Artículo 6. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán vigilar el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones normativas expedidas por el Ayuntamiento y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 7. La cabecera municipal es Calimaya de Díaz González.

Artículo 8. El Gobierno Municipal se divide en:

A) Órgano Deliberante: Integrado por el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y las y los Regidores, y

B) Ejecutivo: El Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El Municipio posee el topónimo de CALIMAYA y el de su cabecera municipal CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, los cuales solo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 10. El escudo oficial del Municipio de Calimaya, se conforma de la siguiente manera:

- a)** Un glifo representado por un signo de “TEPETL”, que significa cerro, dicho cerro partido a la mitad en su cima, el cual hace referencia a la prominencia orográfica conocida como “Tepemaxalco”, que significa “cerro partido”;
- b)** Un glifo representado por dos signos de “CALLI” que significa casa, ubicados en línea horizontal, el cual significa “en donde las casas están alineadas”;
- c)** Calimaya se compone de los radicales “CALLI” que significa casa; MÁITL,

“trabajar con las manos” y tiene terminación verbal YAN que transformada a MÁITL quiere decir “mano”, es un verbo sinónimo de yan, quiere decir “hacer algo exteriormente”, y

d) La etimología es “lugar en donde se construyen casas” o “en donde hay albañiles”.

Artículo 11. El Escudo del Municipio de Calimaya será utilizado exclusivamente por la Administración Pública Municipal. El uso de este por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 12. El lema como un elemento de identidad particular de la Administración Pública Municipal 2025-2027, es **“UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS”**.

Artículo 13. El gentilicio “calimayense” se utiliza para denominar a los originarios y vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II

DEL USO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El presente capítulo tiene por objeto regular el uso de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal de Calimaya.

Artículo 15. Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

I. Imagen Institucional: Apariencia, misma que otorga identidad respecto de los bienes muebles e inmuebles de carácter público, que identifican al Municipio de Calimaya, como lo es la Heráldica y el nombre oficial “Municipio de Calimaya”;

II. Imagen Publicitaria: Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la Administración Pública Municipal en el periodo constitucional correspondiente, con la finalidad de difundir información y mantener contacto con la ciudadanía;

III. Imagen de Identidad: Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la Administración Pública Municipal 2025 - 2027, con el lema **“UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS”**, con la finalidad de difundir información y mantener contacto con la población del Municipio, dicha imagen se sustenta en un documento denominado Manual de Identidad Gráfica, que regula

directrices y normas visuales garantizando el uso coherente y efectivo de la imagen institucional del Municipio.

Artículo 16. En cuanto a la imagen institucional del Municipio de Calimaya, el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para el uso de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las bases referentes a la imagen institucional, y
- III. Facilitar los recursos materiales y medidas administrativas para su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO

Artículo 17. Cuando la Administración Pública Municipal tenga la necesidad de realizar la difusión de alguna obra, un programa o una acción, estos deberán contener en su publicidad o anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda siguiente:

“Esta obra, programa o acción, es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen del erario público. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público municipal, excepto para el caso de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos municipales.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. El territorio del Municipio de Calimaya comprende los límites, colindancias y extensión reconocida actualmente:

AL NORTE: con Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo y Toluca;

AL SUR: con Tenango del Valle;

AL ESTE: con Chapultepec, Rayón, San Antonio la Isla y Tianguistenco; y

AL OESTE: con Toluca.

El Municipio de Calimaya se localiza dentro del Valle de Toluca, con una superficie de 104.24 km², que representa el 0.45% del territorio del Estado de México, sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales conforme a derecho.

Artículo 19. El territorio del Municipio de Calimaya se integra por los siguientes centros de población: una cabecera municipal, ocho delegaciones, treinta y un colonias, diez barrios, diez ranchos, quince conjuntos urbanos y veinte condominios:

I. La Cabecera Municipal está integrada por:

- Nueve barrios:

1. Los Ángeles;
2. El Calvario;
3. Gualupita;
4. San Martín;
5. San Juan;
6. San Pedro y San Pablo;
7. Cruz Verde;
8. Cruz Blanca, y
9. El Rosario.

- Ocho colonias:

1. Los Cedros;
2. Los Sauces;
3. El Mirador;
4. Santa Cecilia;
5. Las Torres;
6. Cruz de la Misión;
7. San Pablo, y
8. El Carmen.

- Cuatro ranchos:

1. Chimalhuacán;
2. Villa Verde;
3. El Jaral, y

4. El Colorado.

II. Ocho Delegaciones:

A. San Andrés Ocotlán, integrada por:

- Una colonia:

1. Arboledas.

- Cuatro ranchos:

1. La Granja;
2. El Mesón;
3. Vista Hermosa, y
4. La Loma.

B. San Bartolito Tlatelolco.

C. La Concepción Coatipac, integrada por:

- Una Colonia:

1. Santa Cruz Tecuantitlán.

D. San Diego La Huerta, integrada por:

- Cuatro colonias:

1. La Colonia;
2. Del Río;
3. La Escuela, y
4. Las Canoas.

**E. San Lorenzo Cuauhtenco,
integrada por:**

• Tres Colonias:

1. La Guadalupana;
2. Cholula, y
3. El Brezo.

• Un rancho:

1. San Cristóbal.

**F. San Marcos de la Cruz,
integrada por:**

• Una Colonia:

1. De los Maestros.

• Un rancho:

1. De la Luz.

**G. Santa María Nativitas,
integrada por:**

• Siete Colonias:

1. El Campo;
2. La Esperanza;
3. Santa María;
4. Tarimoro;
5. El Bosque;
6. La Cruz, y
7. El Arenal.

**H. Zaragoza de Guadalupe,
integrada por:**

• Seis Colonias:

1. Las Jarillas;
2. El Atorón;
3. Francisco Villa;
4. Molino Santa Rosa;
5. Las Cruces, y
6. La Palma.

• Un barrio:

1. San Isidro.

III. 15 Conjuntos urbanos:

- Ibérica;
- Villas del Campo, sección uno;
- Rancho el Mesón;
- Conjunto Urbano San Andrés;
- Villas del Campo, sección dos;
- Hacienda de las Fuentes;
- Valle de las Fuentes;
- Bosques de las Fuentes;
- Lomas Virreyes I;
- Lomas Virreyes II;
- Lomas Virreyes III;
- Hacienda de las Lomas;
- Valle del Nevado;
- Villas San Fernando, y
- Valle del Sauz.
- (se deroga)

IV. 20 Condominios

- Tulipanes I;
- Tulipanes II;
- Tulipanes III;
- Lomas de Vista Hermosa I;
- Lomas de Vista Hermosa II;
- Lomas de Vista Hermosa III;
- Residencial Santa María;
- La Aurora II;
- (se deroga)
- La Vista;
- Camino Real;
- San Martin;
- Cipreses;
- Residencial del Bosque I;
- Residencial del Bosque II;
- Los Alcatraces;
- Zacango;
- Residencial los Ciruelos;
- El Solar;
- Cumbres del Nevado, y
- Pedregal del Bosque

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de sus Delegaciones. Asimismo podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, su categoría política.

TÍTULO CUARTO *DE LA POBLACIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO*

CAPÍTULO I *DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO*

Artículo 21. En el Municipio de Calimaya todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 22. La población del Municipio se clasifica en originarios, habitantes, vecinos, visitantes y/o transeúntes.

Artículo 23. La conceptualización de la clasificación de la población del Municipio, es la siguiente:

- I.** Son originarios, los nacidos dentro del territorio municipal;
- II.** Son habitantes, las personas que viven habitualmente en el territorio municipal;
- III.** Son vecinos, las siguientes personas:
 - a)** Aquellas que tienen como mínimo seis meses de residencia efectiva;
 - b)** Las personas que, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, y
 - c)** Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de cinco años y que tengan su patrimonio en el mismo; y
- IV.** Son visitantes y/o transeúntes, las personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 24. Son derechos de la población del Municipio de Calimaya, los siguientes:

- I.** Los que deriven de la Constitución Federal, Tratados Internacionales, leyes federales, Constitución Local y leyes estatales;

- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Formar parte de los Consejos, Comités Municipales y/o autoridades auxiliares que el Ayuntamiento determine necesarios y cuando así lo establezcan los ordenamientos legales, y
- VI. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de la Administración Pública Municipal, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley.
- VII. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública eficaz y eficiente, así como a recibir servicios públicos municipales de calidad. El ayuntamiento de Calimaya deberá implementar acciones y políticas públicas para prevenir, atender y solucionar los problemas públicos del municipio con apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad; los cuales serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24 BIS. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Calimaya, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminados;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

- XIII.** Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.** Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.** Derecho de participación;
- XVI.** Derecho de asociación y reunión;
- XVII.** Derecho a la intimidad;
- XVIII.** Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX.** Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 24 TER. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Calimaya.

Artículo 25. Son obligaciones de la población del Municipio de Calimaya, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I.** Respetar y cumplir la Constitución Federal, Constitución Local, el presente Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;
- II.** Respetar los Derechos Humanos;
- III.** Prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;
- IV.** Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales;
- V.** Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VII.** Conservar la salud individual y colectiva, respetando las disposiciones y protocolos sanitarios que sean implementados, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;
- VIII.** Respetar el uso del suelo y predios que, de acuerdo a la zona, se

encuentran regulados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Calimaya y demás disposiciones aplicables;

IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;

X. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

XI. Mantener limpios los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio, así como colocar en éstas el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano en un lugar visible, de conformidad con las disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;

XII. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y/o drenaje, dentro o fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIV. Colaborar con el saneamiento del Municipio no arrojando basura ni dejando abandonados objetos muebles en la vía pública;

XV. No tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, cajas de válvulas, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;

XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, y acopio y reciclado de llantas;

XVII. Conservar y mantener viveros, zonas verdes o árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

Responsabilizarse de la tenencia de animales domésticos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia una vez al año obligatoriamente, esterilizarlos y resguardarlos dentro de su domicilio, para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento, evitar que molesten a las personas y que deambulen solos en lugares públicos y pagar la reparación de los daños que éstos ocasionen, en su caso;

XVIII. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio cuando se le requiera;

XIX. Presentar de inmediato ante el Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a

- alguna persona u otro animal, para su observación clínica;
- XX.** Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXI.** Notificar a la Administración Pública Municipal la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia;
- XXII.** Sujetar a sus mascotas con collar y/o pechera, correa y, en caso de ser necesario, con bozal cuando deambulen en la vía pública;
- XXIII.** Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público del Municipio;
- XXIV.** Respetar los lugares asignados en la vía y el transporte público para personas con discapacidad;
- XXV.** Informar a la Administración Pública Municipal la existencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional dentro del Municipio;
- XXVI.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXVII.** Dar aviso a la Administración Pública Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;
- XXVIII.** Informar a la Administración Pública Municipal la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la población del Municipio, para su atención correspondiente;
- XXIX.** Presentar ante la Dirección de Gobernación, el permiso correspondiente para el uso de drones profesionales y semiprofesionales, especificando el motivo y lugar del sobrevuelo con al menos 24 horas de antelación, respetando en todo momento las disposiciones aplicables para el vuelo de los mismos, y
- XXX.** Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales y las demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 26. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, estando su administración a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa y tiene los siguientes fines:

- I. Ser un Municipio próspero, seguro y respetuoso de los Derechos Humanos;



- II.** Conformar un territorio municipal con actividad económica, artesanal, turística, ambiental y ecológica creciente;
- III.** Contar con servicios y obras públicas adecuadas a las necesidades de su población;
- IV.** Ser un Municipio con calidad educativa, cultural y deportiva; y
- V.** Ser un Municipio con habitantes saludables.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I.** Fomentar los principios democráticos con la población del Municipio, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los calimayenses y las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II.** Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- III.** Promover actividades económicas, artesanales, turísticas, ambientales y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales;
- IV.** Satisfacer las necesidades y demandas de la población del Municipio por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- V.** Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la población del territorio municipal;
- VI.** Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio;
- VII.** Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- VIII.** Difundir entre la población una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio;
- IX.** Promover la salud de la población del Municipio;
- X.** Promover la Integración Familiar;
- XI.** Promover programas de orientación a los usuarios de los servicios públicos municipales;
- XII.** Vigilar el uso correcto del suelo en el Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las Dependencias estatales;
- XIII.** Fomentar entre la población del Municipio los valores cívicos, así como el respeto de los Símbolos Patrios, Escudo e Himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;
- XIV.** Fomentar el respeto y la convivencia social;
- XV.** Desarrollar programas de asistencia para adultos mayores y personas con discapacidad; y
- XVI.** Proteger, respetar y crear estrategias para evitar el maltrato animal,

así como atender y cuidar a los animales que se encuentren en situación de abandono. En los espacios públicos las y los ciudadanos podrán ser acompañados por sus mascotas, siempre y cuando no pongan en peligro a terceros, con las medidas de seguridad necesarias, bajo la responsabilidad y observación del dueño de éstos.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS Y GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 28. El Gobierno del Municipio de Calimaya está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, cuyas decisiones son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y solo se podrán revocar cuando por Acuerdo del cuerpo edilicio, se demuestre la contravención de alguna disposición legal, cuando se haya cumplido con la finalidad del Acuerdo de que se trate, o bien, cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 29. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante, integrado por un Presidente Municipal, una Síndica Municipal, cuatro Regidores por mayoría relativa y tres Regidores por representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Artículo 30. El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la población y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal, ordenamientos estatales, así como el presente Bando y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho cuerpo colegiado de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; asimismo, serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en Cabildo.

Artículo 33. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, conforme al artículo 69 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, se establecen como Comisiones permanentes, las siguientes:

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ	- DE GOBERNACIÓN - DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
SÍNDICA MUNICIPAL	MIRIAM ELIZABETH MEJÍA COLÍN	- DE HACIENDA

Artículo 34. Las y los Regidores que integran el Ayuntamiento tendrán conferidas las comisiones que el Presidente Municipal les designe durante la Administración Pública Municipal 2025 - 2027.

Artículo 35. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se apegará a la Ley Orgánica Municipal en términos del artículo 31; asimismo, el Ayuntamiento aprobará y expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que estime necesarios.

Artículo 36. El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor funcionamiento del mismo. En todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre se deberá guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interior del Cabildo y de las Comisiones Edilicias.

Artículo 37. Todas las Sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” o en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto y serán públicas. Las sesiones se celebrarán conforme al Reglamento Interior, con la asistencia mínima del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, a efecto de que exista *quorum* legal; serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes y teniendo voto de calidad quien las presida.

Artículo 38. Las sesiones serán:

I. Ordinarias: De acuerdo con el calendario establecido en el Reglamento Interior, en las que se atenderán los asuntos comunes del Gobierno Municipal;

II. Extraordinarias: Se convocarán y realizarán con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Estas podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o por la mayoría de sus miembros;

III. Solemnes: Serán para conocer el informe del Presidente Municipal, cuando se reciba al Presidente de la República, Gobernador o visitantes distinguidos;

IV. Permanentes: Se darán cuando la naturaleza de un asunto así lo requiera, para ello se establecerá una sesión que generalmente no concluirá el mismo día en que se inicia;

V. Abiertas: Serán aquéllas que celebre el Ayuntamiento con la participación directa de los vecinos y habitantes con voz, pero sin voto; cuya finalidad será la discusión de asuntos de interés para la población; estas deberán celebrarse cuando menos bimestralmente; y

VI. Juvenil: Son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el mes de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud. En esta sesión las personas jóvenes habitantes del Municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 39. El Presidente Municipal tiene las atribuciones que le confieren el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Manuales, Reglamentos y otras disposiciones de carácter federal y estatal.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los Reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento; para ello, contará con las Dependencias, Organismos y Unidades que se señalen en el presente Bando para el desarrollo de las actividades prioritarias.

Artículo 40. La Síndica Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio; asimismo, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 41. Las y los Regidores participarán responsablemente en las

Comisiones determinadas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente Municipal, atendiendo en todo momento las atribuciones conferidas en el numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 42. Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, conforme a lo establecido en el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos. Corresponde a los Delegados ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 57 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, debiendo abstenerse de realizar los actos a que se refiere el artículo 58 del mismo ordenamiento legal.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, se requiere no desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal al momento de la elección y durante el ejercicio de su encargo.

Artículo 42 BIS. La Secretaria del Ayuntamiento podrá dar seguimiento y fungir como instancia de coordinación administrativa y de enlace institucional, en el ámbito de su competencia, respecto del ejercicio de las atribuciones, funciones y/o actividades de las autoridades auxiliares previstas en la Ley.

Artículo 43. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, solo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 44. Son servidores públicos todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier ente público municipal, tal y como lo establece la Constitución Local, en su Título Séptimo, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 7.

Artículo 45. Ningún servidor público podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otro Municipio, ni en el Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones. El desempeño del servicio público municipal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes, a fin de evitar conflicto de intereses.

Artículo 46. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades, a quienes se les practicarán auditorías y evaluaciones de desempeño por el Órgano Interno de Control Municipal y la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 47. Los servidores públicos están obligados a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, así como en sus respectivos Manuales Internos, de Organización y de Procedimientos, en el Código de Ética Municipal o el equivalente que sea promulgado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 48. El Ayuntamiento publicará la Gaceta Municipal para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

TÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 49. El patrimonio del Municipio de Calimaya se conforma del conjunto de bienes de dominio público y privado, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles; así como aquellos ingresos de la hacienda pública municipal integrados por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al efecto deriven de las leyes fiscales aplicables a

favor de las arcas públicas municipales, sin que medie entre el Municipio y su patrimonio autoridad intermedia del orden estatal o federal para su administración.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras conserven ese carácter.

I. Son bienes del dominio público municipal:

- a.** Los de uso común;
- b.** Los inmuebles destinados al uso común o a la prestación de servicios de carácter municipal;
- c.** Los muebles municipales, que por su naturaleza no sean sustituibles;
- d.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- e.** Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos descentralizados, y
- f.** Los señalados en otros ordenamientos legales aplicables;

II. Son bienes del dominio privado municipal:

- a)** Los que resulten de la liquidación y extinción de los Organismos auxiliares municipales, en la proporción que le corresponda al Municipio;
- b)** Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y
- c)** Los demás inmuebles o muebles, que por cualquier título adquiera el Municipio;

III. Son bienes intangibles del Municipio:

- a)** Aquellos derechos morales y patrimoniales que deriven del reconocimiento, concesión y/o transmisión de un derecho autoral o conexo de una obra literaria, musical, pictórica, artística, científica, dramática, cinematográfica, arquitectónica, fotográfica, plástica o de cualquier otra clase, ya sea primigenia o derivada, cuya titularidad corresponda a la persona moral denominada "Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México" para su uso y explotación, en concordancia con sus fines públicos;
- b)** Las reservas de derechos al uso exclusivo para el uso y explotación de forma exclusiva de títulos, nombres, denominaciones, etc., en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento;

c) Los que deriven del otorgamiento de un registro en materia de propiedad industrial como marcas, marcas colectivas, marcas certificadas, patentes, dibujos, modelos industriales, avisos comerciales y cualesquiera otros cuya titularidad pudiera obtener el Ayuntamiento, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal para la Protección de la Propiedad Industrial y su Reglamento respectivo;

d) El patrimonio cultural y artístico del Municipio, que puede manifestarse mediante su materialización en diversos soportes, o mediante expresiones populares y/o ejecución y/o fijación en danzas, artesanías y música propios de la municipalidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; y

IV. Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

a) Los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos, determinados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros ordenamientos fiscales, que por cualquier título legal reciba;

b) Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

c) Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

d) Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones y transferencias que percibe el Municipio, de acuerdo con las leyes federales y del Estado, y

e) Los provenientes de la administración de fideicomisos que constituya el Ayuntamiento para el mejor logro de sus fines.

Artículo 50. El destino o uso que se dé a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se realizará conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y a los Lineamientos Municipales para la administración de los bienes muebles e inmuebles de Calimaya.

Artículo 50 BIS. Corresponde al Ayuntamiento y en su caso, por conducto de las unidades administrativas competentes y conforme a la normatividad aplicable:

I. Recuperar administrativamente los bienes del dominio público cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados o se haya sustituido al usuario sin autorización.

II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones

judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del municipio; así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su uso adecuado o destino;

III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado municipal que tengan asignados; y

IV. Aplicar las demás disposiciones previstas en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como en la demás normatividad jurídica aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 51. La Hacienda Pública Municipal se integra conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 52. Son autoridades fiscales del Municipio, las establecidas en el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndica Municipal, y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 53. La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública autorizado para la recaudación de los impuestos y contribuciones, de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás Leyes aplicables vigentes.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la población contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa, de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 55. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y

disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, y ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO *DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL*

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con Dependencias administrativas centralizadas, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos que se consideren necesarios. El Presidente Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se auxiliará de las Dependencias, Unidades y Organismos siguientes:

A) DEPENDENCIAS:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Dirección de Administración;
- IV.** Dirección de Bienestar Social;
- V.** (Se deroga)
- VI.** (Se deroga)
- VII.** Dirección de Cultura y Turismo;
- VIII.** Dirección de Desarrollo Económico;
- IX.** Dirección de Desarrollo Urbano;
- X.** (Se deroga)
- XI.** Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo
- XII.** (Se deroga)
- XIII.** (Se deroga)
- XIV.** (Se deroga)
- XV.** Dirección de Obras Públicas;
- XVI.** (Se deroga)
- XVII.** (Se deroga)
- XVIII.** Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;
- XIX.** Dirección de Servicios Públicos;
- XX.** Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión;
- XXI.** (Se deroga)
- XXII.** Órgano Interno de Control.

B) UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO:

Adicionalmente, para el mejor desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de las responsabilidades marcadas en los diversos ordenamientos jurídicos, el área de Presidencia contará con las siguientes Unidades administrativas de apoyo

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Consejería Jurídica;
- IV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. UIPPE;
- VI. Unidad de Transparencia; y
- VII. (Se deroga)
- VIII. Dirección General de Simplificación y Digitalización

C) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México; e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya.

D) ORGANISMO AUTÓNOMO:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 57. Para el mejor desempeño de sus actividades, las Dependencias administrativas, Unidades y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal contarán con un Manual de Organización que define la estructura, funciones y responsabilidades de cada área, así como un Manual de Procedimientos que regulará la actuación de los servidores públicos ante la ejecución de los procedimientos inherentes a su cargo.

Artículo 58. El nombramiento y remoción de los titulares de las Dependencias y Organismos auxiliares se realizarán conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio, y los requisitos señalados por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Las Dependencias y Organismos auxiliares de la Administración

Pública Municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 60. En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, al Presidente Municipal le corresponderá vigilar el respeto de los Derechos Humanos en cada Dependencia y Organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 61. La Administración Pública Municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Federal, a la Constitución Local, ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

En el desempeño de sus actividades, las Dependencias administrativas enlistadas anteriormente, tienen a su cargo el cumplimiento de las atribuciones descritas a continuación:

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 62. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un(a) Secretario(a), el cual, sin ser integrante del mismo, será nombrado conforme al artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal. Son atribuciones del (de la) secretario(a) del Ayuntamiento las contempladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 62 BIS. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones conferidas por la normatividad jurídica aplicable, será la encargada autorizar el Libro de Actas de Asamblea de los Condominios, previa verificación de que se cumplan con los requisitos y de que el procedimiento se ajuste a lo establecido en la normatividad en materia condominal, para tal efecto;

Artículo 62 TER. La Secretaría del Ayuntamiento, será la encargada de expedir las constancias que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de que el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, siendo las siguientes:

- | | |
|---------------------------|----------------|
| I. Vecindad, | VI. Ingresos, |
| II. Identidad, | VII. Origen, y |
| III. Última residencia, | |
| IV. Domiciliaria, | |
| V. Modo honesto de vivir, | |

Las demás contempladas en el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México 2025 – 2027.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 63. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de un Tesorero Municipal, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al Archivo de la Tesorería. El Tesorero Municipal tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 95 y demás disposiciones aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 64. Es el área encargada de proveer los recursos materiales y servicios necesarios para cada una de las áreas que corresponden a la Administración Pública Municipal, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables a la materia, en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las Dependencias y Organismos auxiliares interesados; su actividad estará regulada por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones de la materia.

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 65. La Dirección de Bienestar Social será la encargada de gestionar, crear e impulsar programas específicos enfocados en áreas prioritarias como el desarrollo social y el fortalecimiento del tejido social con la participación de los sectores público, social y privado, y atenderá las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, promoviendo la participación activa de la comunidad y asegurando que los programas sean sostenibles y medibles en términos de impacto social.

Las acciones de la Dirección estarán alineadas con la promoción de la equidad, la justicia social y la inclusión, buscando mejorar integralmente la calidad de vida de las y los calimayenses. Las atribuciones de la Dirección de Bienestar Social están contempladas en el artículo 96 Duodécimo de La Ley Orgánica Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

Artículo 66. (Se deroga)

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y GOBIERNO DIGITAL DEROGADO*

Artículo 67. (Se deroga)

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 68. La Dirección Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico, gastronómico y artesanal del Municipio, protegiendo el patrimonio cultural material e inmaterial del mismo, así como procurar su conservación en todos los niveles existentes; corresponde a esta Dirección planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas programadas y acciones necesarias para desarrollar la cultura y el fomento al turismo del Municipio; las atribuciones de esta Dirección están contenidas en los artículos 10 de la Ley General de Turismo; 8 y 9 de La Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, y 96 Decies de Ley Orgánica Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 69. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada, encargada de diseñar, establecer, instrumentar y evaluar las políticas públicas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr la innovación económica, el desarrollo de las vocaciones productivas, y la capacitación y promoción para el empleo, por lo que promoverá el fomento de las actividades industriales, artesanales, del comercio y de provisión de servicios en el territorio municipal e incentivará el desarrollo de las mismas para su adecuado funcionamiento; asimismo, regulará la apertura y operación de empresas, por lo que estará facultada para inspeccionar el adecuado ejercicio de las unidades económicas y sus respectivos giros.

Artículo 70. Dicha Unidad administrativa tiene por objeto impulsar el desarrollo de oportunidades laborales y económicas para las y los calimayenses, aprovechando y fortaleciendo las ventajas comparativas y competitivas del Municipio para detonar su potencial económico, por lo que tendrá las facultades que le confiere el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal, así como las establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de la entidad y su Reglamento, y las contenidas en los dispositivos normativos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México que resulten aplicables en el ámbito municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 71. La Dirección de Desarrollo Urbano se encargará de planear,

formular, ejecutar, conducir y vigilar las políticas públicas municipales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano e imagen urbana, que permitan aprovechar las potencialidades del municipio y promuevan la inclusión, la competitividad, la sostenibilidad, la resiliencia urbana, así como el desarrollo urbano, regional y metropolitano y la regularización de la tenencia de la tierra. En el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, planes, programas y demás normatividad aplicable a la materia; asimismo, estará facultada para expedir las autorizaciones, permisos, licencias, constancias, cédulas, dictámenes, opiniones y demás trámites y actos relacionados, en materia de utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, y de las construcciones privadas que se realicen en el territorio municipal, garantizando que éstas satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionalidad, calidad, higiene, sustentabilidad y de integración armónica al contexto urbano y natural; así como de las obras subterráneas o aéreas en la vía pública; los anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, así como imponer las multas y sanciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL CAMPO

Artículo 72. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo, en materia de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, establecerá las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable; además será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, y sus funciones en esta materia estarán delimitadas en el artículo 87 Ter y 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 73. El Ayuntamiento, por conducto de sus respectivas instancias en la materia, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de políticas ambientales, así como la preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y de apoyos con los sectores públicos, sociales y privados, para la preservación y protección del medio ambiente;

sus atribuciones están descritas en el artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 74. (Se deroga)

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 75. (Se deroga)

DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 76. (Se deroga)

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 77. La Dirección de Obras Públicas es la encargada de planear, programar, mantener y ejecutar la obra pública de infraestructura, equipamiento urbano y rural que satisfagan los requerimientos de la sociedad, tanto con recursos propios, como con las participaciones de Programas Estatales y Federales, incluyendo la participación ciudadana. Promoverá acciones que conlleven a un desarrollo integral del Municipio, para mejorar la calidad de vida de la población, con un aprovechamiento óptimo en el manejo de los recursos asignados, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia dentro del marco legal existente. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DEROGADO*

Artículo 78. (Se deroga)

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 79. La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, tiene como fin primordial la preservación del orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

Asimismo tendrá a su cargo la Coordinación Municipal de Protección Civil, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal y será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias prehospititarias y urbanas que se presenten en la demarcación; en caso

de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en términos de la normatividad aplicable.

Las atribuciones específicas en materia de protección civil serán las establecidas en el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica Municipal. Del mismo modo es la encargada de la verificación y normativa de establecimientos fijos y semifijos de acuerdo con la normatividad establecida en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.

De igual manera, será la encargada de planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad y seguridad vial de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona, sin importar su condición, modo o modalidad de transporte conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

El Presidente Municipal tendrá bajo su mando a los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil, quienes, en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la población del Municipio.

Artículo 80. El Presidente Municipal tendrá la facultad de suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros Municipios en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, de igual manera para cuestiones de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 81. Para lograr grandes resultados en materia de Seguridad Pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, se sujetará a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México y lo dispuesto en el artículo 142 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 82. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales,

considerándose, enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mantenimiento de Panteones;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento, y
- V. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN

Artículo 83. Tiene como objetivo prevenir, atender y empoderar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, procurando su bienestar integral, así como la instrumentación de políticas públicas que promuevan su desarrollo, la equidad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas, la inclusión y la no discriminación en sus distintas manifestaciones, además de regular, proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Las atribuciones de esta Dirección están conferidas en los artículos 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal; 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 84. Los servidores públicos y la población en general que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o ejerzan violencia de género en cualquiera de sus modalidades, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito.

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEROGADO*

Artículo 85. (Se deroga)

Artículo 86. (Se deroga)

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 87. El Órgano Interno de Control Municipal tendrá un titular denominado Contralor o Contralora, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, mediante el procedimiento que establece el artículo 111 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 88. El Órgano Interno de Control Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, todas aquellas funciones designadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal.

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 89. La Secretaría Particular será la responsable de programar y controlar, en coordinación con las Unidades administrativas, que en su caso correspondan, las actividades a realizar por el Presidente Municipal, mediante la organización y seguimiento de la agenda de trabajo; para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría Particular calendarizará las actividades del Presidente Municipal, garantizando la atención a la ciudadanía, autoridades, organizaciones e Instituciones, entre otras; implementará acciones de control de los requerimientos que le sean dirigidos, asimismo, procurará que estos sean turnados a las Dependencias y Unidades administrativas competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 90. La Secretaría Técnica de Presidencia tiene como objetivo fungir como enlace de la Presidencia Municipal con todas las áreas de la Administración, para que en el ámbito de su competencia auxilie al Presidente Municipal en la correcta gestión de la Administración Municipal. La Secretaría Técnica coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de la Administración Pública Municipal.

Además, a través de la Coordinación de Comunicación Social que se integra a esta Secretaría, será la encargada del desarrollo, seguimiento, coordinación de estrategias y acciones para informar a la ciudadanía de las actividades y servicios del Gobierno Municipal, así como el posicionamiento y observancia de la imagen institucional del titular de la Presidencia Municipal y de las áreas que integran la Administración, a través de los diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, sitios web, redes sociales y diversas plataformas disponible.

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 91. La actividad de la Consejería Jurídica es representar legalmente al Municipio de Calimaya en todos los casos en que sea necesaria su intervención, previo otorgamiento de poder legal por el Presidente Municipal en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además, interpretará y definirá la normatividad

aplicable y brindará servicios de asesoría y consultoría jurídica a todas las áreas; dictaminará jurídicamente la procedencia o improcedencia legal de los casos y créditos que se realizan en la operación del Ayuntamiento, y garantizará la certidumbre jurídica a los acreditados a través de instrumentos donde se precisen sus derechos y obligaciones.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Municipio con las instancias federales y estatales en la materia, de acuerdo con el artículo 58 Quinquies y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 93. Es la instancia administrativa que desarrolla las funciones de generación de información, planeación y evaluación en el ámbito municipal, cuyas atribuciones se encuentran conferidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Entre sus principales atribuciones están aprobar, ejecutar, dar seguimiento a la evaluación y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, además de establecer los órganos, Unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 94. Es la instancia operativa del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Calimaya, encargada de recabar y difundir las obligaciones de transparencia; recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información; la protección de los datos personales que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre estos y los solicitantes. Su actividad estará regulada por la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 95. La Dirección General de Simplificación y Digitalización se encargará del proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos

administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, así como la simplificación de trámites y servicios, basándose en los principios de confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad de sistemas institucionales, publicidad y transparencia, equivalencia funcional, mayor beneficio, centralidad en la persona, participación ciudadana, utilidad social, ciberseguridad, neutralidad tecnológica, innovación, usabilidad, automatización, soberanía tecnológica, compartición de la innovación, accesibilidad, multicanalidad, centralidad de la asesoría y descentralización de la respuesta, no rechazo y canalización obligatoria y gratuidad en la atención.

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 96. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALIMAYA

Artículo 97. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya (OPDAPAS Calimaya), forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Calimaya y tiene la responsabilidad de organizar y administrar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con las atribuciones que señala la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, así como los Reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

El OPDAPAS, Calimaya, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Calimaya, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México, tiene la responsabilidad de operar, coordinar y administrar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado

y saneamiento, con las atribuciones que señala la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, así como los Reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 97 BIS. El OPDAPAS Calimaya tiene carácter fiscal para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Las personas físicas o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, y se harán a través de las cuotas y tarifas establecidas para tal efecto.

Artículo 98. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a que se refiere este Bando Municipal, así como la Ley del Agua, estarán obligados a pagar los derechos que en la misma y demás ordenamientos aplicables establezcan, así como dentro de los plazos que se marcan. La falta de pago oportuno obligará al usuario a cubrir multas, recargos, actualizaciones y en algunos casos se podrá implementar para su cobro el procedimiento administrativo de ejecución, determinado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad que conforme a derecho corresponda.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CALIMAYA

Artículo 99. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya tiene por objeto contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre la población del Municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la cultura física y el deporte. El IMCUFIDEC tiene sustento para su creación en lo que dispone el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal y para el logro de sus objetivos tendrá las facultades previstas en el artículo 14 y demás relativos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como la ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que dé respuesta a las necesidades de la sociedad a través de planes, programas y

proyectos que se traduzcan en acciones y resultados concretos, los cuales sirvan para satisfacer las demandas esenciales de la población.

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 100. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal; para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los Derechos Humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos respecto al proceso, implementación y estrategias para eliminar trámites burocráticos en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 102. El Ayuntamiento, en materia de Simplificación y Digitalización, se regirá conforme a los siguientes principios:

- I. Confianza ciudadana;
- II. Certeza jurídica;
- III. Simplificación;
- IV. Proporcionalidad;
- V. Armonización regulatoria;
- VI. Interoperabilidad de sistemas institucionales;
- VII. Publicidad y Transparencia;
- VIII. Equivalencia funcional;
- IX. Mayor beneficio;
- X. Centralidad en la persona;
- XI. Participación ciudadana;
- XII. Utilidad social;



- XIII. Ciberseguridad;
- XIV. Neutralidad tecnológica;
- XV. Innovación;
- XVI. Usabilidad;
- XVII. Automatización;
- XVIII. Soberanía tecnológica;
- XIX. Compartición de la innovación;
- XX. Accesibilidad;
- XXI. Multicanalidad;
- XXII. Centralidad de la asesoría y descentralización de la respuesta;
- XXIII. No rechazo y canalización obligatoria; y
- XXIV. Gratuidad en la atención.

Artículo 103. La Dirección General de Simplificación y Digitalización contará con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;
- II. Digitalización;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas prácticas regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

Artículo 104. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de Simplificación y Digitalización corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Simplificación y Digitalización; y
- III. Los enlaces de Simplificación y Digitalización

Artículo 105. El Presidente Municipal instituirá la obligación en la Administración Pública Municipal sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan.

Artículo 106. El Ayuntamiento contará con la agenda de Simplificación y Digitalización de trámites y servicios, como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que

garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 107. Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, fungirán como enlaces de simplificación y digitalización para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables al interior de cada área.

Artículo 107 BIS. El Director General de Simplificación y Digitalización, tendrá las atribuciones correspondientes a la Autoridad Municipal a que se refiere la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, además de las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de simplificación y Digitalización de trámites y servicios que autorice el Cabildo;
- II. Coordinarse con las autoridades nacional y estatal que son responsables de simplificación y digitalización de trámites y servicios, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

TÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108. El Ayuntamiento deberá realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 109. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital:

- I. Designar a la Unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;
- II. Establecer de acuerdo con la Agencia Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

III. Fomentar la celebración de Convenios de Coordinación, Colaboración y Concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Implementar el Gobierno Digital y el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

VI. Solicitar el Dictamen Técnico a la Agencia Digital, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VII. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el Acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del Dictamen emitido por la Agencia Digital; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por instrucción del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Alumbrado público;

II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

III. Mantenimiento de panteones (recolección de basura);

IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento; y

V. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Artículo 111. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 112. La organización, modificación, prestación o vigilancia de los servicios públicos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 113. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 114. El Ayuntamiento, con sus propios recursos o, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 115. El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 116. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la Administración Pública Municipal, quienes prestarán dichos servicios de manera directa o descentralizada; de igual forma, podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación de servicios, excepto la Seguridad Pública Municipal y la Protección Civil.

Artículo 117. Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 118. La prestación directa de los servicios públicos municipales será cumplida por la Administración Pública Municipal, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones determinadas en el presente Bando y en los Reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119. El Municipio tiene como objetivo prevenir, atender y empoderar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, procurando su bienestar integral, así como la instrumentación de políticas públicas que promuevan su desarrollo, la equidad de género y la erradicación de la violencia en todas sus formas.

Artículo 120. La Administración Pública Municipal se suma al compromiso de actuar bajo el principio de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y la dignidad, rigiendo en el servicio público y garantizando el derecho a una vida libre de violencia, que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Artículo 121. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de la Mujer, Igualdad de Género e Inclusión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar campañas de sensibilización y programas educativos sobre igualdad de género, derechos de las mujeres y empoderamiento femenino, dirigidos tanto a mujeres como a hombres;
- II.** Ofrecer capacitación continua a los funcionarios municipales sobre temas de igualdad de género y derechos de las mujeres, así como organizar talleres y seminarios para actualizar conocimientos y habilidades;
- III.** Garantizar que el personal adscrito a la Dirección cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y, preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- IV.** Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- V.** Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del Gobierno Municipal;
- VI.** Implementar programas de mentoría y desarrollo profesional para mujeres;
- VII.** Realizar programas de capacitación económica dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad, enfocados en habilidades tecnológicas, educación financiera y talleres de emprendimiento;
- VIII.** Crear alianzas con empresas locales y regionales para ofrecer programas de inserción laboral y becas de capacitación para mujeres;
- IX.** Crear espacios de diálogo para mujeres en situación de vulnerabilidad, donde puedan expresar sus necesidades y participar activamente en la creación de políticas y programas adaptados a sus contextos;
- X.** Crear consejos comunitarios de mujeres, especialmente en zonas rurales,

donde puedan reunirse para discutir sus problemas y proponer soluciones. Estos consejos deben tener una conexión directa con la Dirección para que sus propuestas sean consideradas en la creación de políticas públicas;

XI. Brindar capacitación y asesoría en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

XII. Brindar orientación, asesoramiento, canalización y acompañamiento multidisciplinarios a las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia;

XIII. Establecer programas, talleres y pláticas de sensibilización, reeducación y capacitación dirigidos a la población en general, con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia;

XIV. Realizar talleres de educación sexual para mujeres y hombres, enfocados en la prevención de embarazos no planificados e infecciones de transmisión sexual;

XV. Desarrollar campañas de concientización en medios locales y comunitarios que animen a las mujeres a participar en la vida pública y política del Municipio. Estas campañas deben ser accesibles para todas las mujeres, independientemente de su nivel educativo o ubicación geográfica;

XVI. Crear espacios seguros para mujeres en situación de violencia, garantizando que las mujeres que sufren violencia tengan acceso inmediato a recursos que las protejan; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 122. (Se deroga)

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 123. Corresponde al Municipio en el ámbito de sus facultades en materia de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias federales, estatales y municipales en cuanto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, coadyuvando con

las Dependencias correspondientes;

II. Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia;

III. Informar a la autoridad correspondiente para sancionar a las personas físicas o jurídico-colectivas que arrojen o depositen basura en socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados; depositar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos a la vía pública, así como viertan en drenajes, ríos o en terrenos al aire libre, materiales peligrosos que afecten, destruyan, degraden y contaminen el medio ambiente y coadyuvando con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito federal y dando cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-1996;

IV. Promover el aprovechamiento de residuos urbanos y priorizar acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos, con el fin de bajar los índices de contaminación por basura;

V. Celebrar Convenios de Coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;

VI. En coadyuvancia con la Dirección de Desarrollo Económico, implementar campañas para la prohibición estricta del uso de popotes de plástico elaborados a base de polipropileno, en los diversos establecimientos dentro del Municipio y promover el uso de bolsas reutilizables o bien de otros elementos biodegradables para el traslado de productos o mercancía;

VII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre los proyectos de construcción de obra de ingeniería, giros comerciales o de cualquier otra índole, que atente contra el equilibrio ecológico, la conservación y la protección al ambiente, así como que intervengan en el logro del desarrollo sustentable del Municipio;

VIII. Expedir los Reglamentos necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, dentro del territorio del Municipio;

IX. Otorgar el permiso para el derribo o poda de árboles solo en las siguientes circunstancias:

a) Cuando sea considerado peligroso para la integridad física de bienes (casas- habitación, edificios, infraestructura de los servicios públicos, etc.) o personas, a través de los dictámenes técnicos o informes previos correspondientes;

b) Cuando concluya su tiempo de vida;

c) Cuando se presenten problemas graves de plagas, enfermedades o riesgo

de dispersión de insectos o patógenos; y

d) Otras que la ley en la materia le permitan;

X. Otorgar el visto bueno y autorizaciones en materia ambiental, sobre la operación, modificaciones estructurales y prestación de servicios, de las diversas empresas, centros comerciales, cadenas de súper mercados, instituciones de servicios y otros que se encuentren instalados dentro del Municipio, que hagan uso de los servicios ambientales y que por su tamaño lo requieran;

XI. Diseñar e implementar programas educativos en las escuelas, en los distintos niveles existentes en el Municipio, para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

XII. Promover y realizar campañas sociales para combatir, restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, dentro del Municipio;

XIII. Fomentar en los estudiantes concienciay educación ecológica ambiental en los diferentes niveles académicos del Municipio, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;

XIV. Promover entre la población del Municipio, una conciencia y cultura ecológica;

XV. Integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias en Materia Ambiental;

XVI. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna en sus diferentes ecosistemas;

XVII. Fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el Municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XVIII. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos de manejo especial para que sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito, de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA010-SMA-RS2008. En caso de que los desechos sólidos se consideren biológicos, infecciosos o peligrosos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos en el Centro de Valoración de Residuos Sólidos de Manejo Especial;

XIX. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnología de energías renovables;

XX. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XXI. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares,

consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

XXII. Establecer sanciones a propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que depositen basura en espacios públicos;

XXIII. Regularizar, prevenir y sancionar las obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

XXIV. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que generen un perjuicio, afecten el equilibrio ecológico o den un mal uso de los recursos naturales;

XXV. Sancionar a las personas que realicen quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, exceptuando los casos de quemas controladas en zonas agrícolas, así como aquél que realice quema de áreas verdes o baldíos dentro de la demarcación de la Cabecera Municipal y centros de población, con base a lo establecido en las disposiciones legales ambientales aplicables;

XXVI. Remitir a las autoridades correspondientes, con auxilio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005, y

XXVII. Otorgar el permiso para el corte de árboles dentro de las zonas urbanas, con la obligación para los solicitantes de reforestar con al menos 15 árboles de especies endémicas, árboles frutales o urbanos en los lugares que la Dirección determine, siempre atendiendo las normas estatales y federales de la materia:

a. En el caso de permisos para cortar árboles controlables de ornato, se dará previo dictamen por parte de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible; se llevará un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, en caso de no hacerlo se dará aviso a la autoridad correspondiente para la sanción por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;

b. Los ciudadanos tendrán que comprometerse a cuidar los árboles reforestados por lo menos tres años o hasta que los mismos no dependan del cuidado humano, y

c. Es obligación del ciudadano adquirir los árboles de especie endémica,

frutales o urbanos según sea el caso de la afectación.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 124. De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento establecerá el Centro de Control y Bienestar Animal, el cual dependerá de la Dirección de Bienestar Social y tendrá la finalidad de:

I. Evitar el maltrato y las conductas irresponsables hacia los animales domésticos y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de estos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;

II. Promover la tenencia responsable, el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;

III. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas y su racional explotación para fines reproductivos, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico, utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;

IV. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del ser humano y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como de la vida animal;

V. Controlar la población de perros y gatos en situación de calle, por medio de la esterilización;

VI. Desincentivar a que los ciudadanos tengan mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados, así como animales salvajes o de granja en domicilios o inmuebles de uso habitacional;

VII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas;

VIII. Fomentar la adopción de animales en escuelas, redes sociales y comunidades del Municipio; y

IX. Fomentar que los habitantes notifiquen a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia, abandonados o maltratados.

Artículo 125. La Dirección de Bienestar Social tiene la facultad de capturar animales en situación de calle y abandono en la vía pública, de acuerdo con los términos del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México:

I. Los animales serán canalizados y llevados al Centro de Control Animal o a las asociaciones protectoras de animales que estén legalmente constituidas, y

II. Los animales muertos en la vía pública serán recogidos por la autoridad encargada del centro de control y bienestar animal que en todo caso se auxiliara de las áreas administrativas correspondientes, como Servicios Públicos, Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil así como la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo.

Artículo 126. Los dueños o poseedores de perros deben recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público.

Artículo 127. Queda prohibido a los particulares:

I. Realizar actividades que pongan en peligro la integridad física, emocional y de salud de los animales;

II. La venta de animales en vía pública y/o cualquier otro tipo de espacio que no cuente con el permiso correspondiente;

III. La venta de animales vivos a menores de 14 años;

IV. La operación de criaderos de animales, sin previa autorización de las autoridades correspondientes;

V. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatizados, fracturas o heridas expuestas;

VI. La venta y tenencia de animales exóticos que no pertenezcan al entorno físico del Municipio;

VII. La celebración de peleas entre animales y los permisos de los lugares para realizar dichos combates, quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros o cualquier mamífero, o aves;

VIII. El sacrificio de animales, a menos que se empleen los métodos establecidos en las normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales para su muerte;

IX. El abandono deliberado de los animales en la vía pública; la mutilación, así como la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales;

Ante la inobservancia de lo anterior, se remitirán a la autoridad competente con fundamento en el libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

X. Permitir que un animal de su propiedad orine o defeque en fachadas de inmuebles, mobiliario urbano, áreas verdes ornamentales o en cualquier otro lugar que, por su naturaleza o destino, sea impropio para ello y cause afectación o daño;

XI. Permitir que un perro de su propiedad deambule libremente sin supervisión en la vía pública, en espacios comunes o en propiedad de terceros;

XII. No utilizar bozal o cualquier otro dispositivo de seguridad adecuado en perros de razas o características consideradas potencialmente peligrosas por la legislación aplicable, o en aquellos que muestren antecedentes de comportamiento agresivo, al transitar con ellos en espacios públicos o áreas de uso común.

XIII. No controlar a un perro de manera efectiva que, por acción u omisión del propietario, cause daños a la propiedad de terceros, lesione a otras personas o animales, o genere temor fundado de agresión;

XIV. No tomar las medidas necesarias para evitar que un perro de su propiedad genere ruidos excesivos y constantes (ladridos, aullidos) que alteren la tranquilidad o la paz de los vecinos, particularmente en horarios nocturnos o de descanso; y

XV. Cometer actos de maltrato o crueldad en contra de algún animal de su propiedad, que incluyan la privación de alimento, agua, espacio suficiente, exposición a la intemperie sin protección, mutilaciones injustificadas, golpes, tortura, quemaduras o cualquier acto que cause sufrimiento físico o psicológico innecesario, lesiones o la muerte.

Los dueños de los animales serán responsables de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública, espacios comunes o propiedad de terceros, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.

Ante la inobservancia de lo anterior, se remitirán al propietario a la autoridad competente y será acreedor a alguna de las sanciones establecidas en el artículo 165 de este Bando.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 128. De la obligatoriedad de la Licencia, el Permiso o la Autorización previos, para el ejercicio de una actividad económica.

El ejercicio de las actividades económicas previstas en este Título se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Buroráticos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

Toda actividad comercial, industrial, turística, artesanal, profesional, de prestación de servicios, así como de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requieren de previa Autorización, Licencia o Permiso expedidos por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, cuya emisión estará sujeta y condicionada al estricto cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable y al giro económico de que se trate. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la Autorización, Licencia o Permiso respectivo.

La Autorización, Licencia o Permiso no faculta a sus titulares a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo, salvo los casos de permisos provisionales que expresamente se otorguen bajo las condiciones normativas que rigen la actividad económica respectiva.

Artículo 129. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.

La Licencia, Permiso o Autorización que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma, términos y de conformidad con las condiciones señaladas de manera expresa en dicho documento.

La Dirección de Desarrollo Económico determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las Licencias y Permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superveniente, la falta de algún requisito, o que no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún

requisito previsto en este Bando Municipal, el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico o su Manual de Procedimientos.

Las Licencias de funcionamiento tendrán vigencia por un año, que será computado a partir de su otorgamiento, siempre y cuando la unidad económica respectiva continúe desarrollando el giro y/o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en los términos y de acuerdo a las condiciones en que fue otorgada.

Los Permisos tendrán carácter provisional y serán otorgados previa solicitud del contribuyente, cuando la actividad económica a desarrollarse no pueda ser considerada permanente o fija, por lo que su vigencia se determinará por los días calendario y la eventualidad que amerite, mismos que se especificarán en el documento respectivo, sin posibilidad de refrendo. Los particulares deberán tramitar una renovación para la obtención de un nuevo permiso provisional. Su otorgamiento se regulará por lo determinado en el artículo 30 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; cuando se trate de actividades económicas por única ocasión. En los demás casos, se podrán otorgar permisos de funcionamiento y/o licencias condicionados por un tiempo específico para que el solicitante cumpla en su totalidad con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento definitiva que en derecho corresponda.

Las autorizaciones, en materia de desarrollo económico, otorgarán al particular prerrogativas adicionales para el desempeño de su actividad y podrán otorgarse siempre y cuando el giro del particular lo justifique para un mejor desempeño de su actividad económica; lo anterior, con la finalidad de mejorar el abasto de productos y la provisión de servicios en el Municipio, así como la oferta y la competencia económica en beneficio de los consumidores por lo que, al concederse, debe asegurarse que no se altere el orden público, ni se atente contra el interés colectivo o se contravengan disposiciones de orden público. Su vigencia será anual y estará sujeta a que el particular no cambie las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el Permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros.

Para la expedición de la Licencia, Permiso o Autorización a que se refiere este artículo, él o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos

establecidos en materia fiscal, técnica y administrativa, así como los señalados por las autoridades federales, estatales y los ordenamientos aplicables, y para su otorgamiento deberá mediar petición de la parte interesada, salvo los casos en que se otorgan permisos o licencias condicionados en cuyos casos los particulares firmarán el compromiso de cumplir en un plazo determinado con la normatividad que les sea aplicable o, en caso contrario, ante el incumplimiento le sean cancelados.

Artículo 130. Del refrendo de Licencias y renovación de Permisos y Autorizaciones.

El refrendo de las Licencias y la renovación de Autorizaciones será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente, de no hacerlo en tiempo y forma, se acumularán en el tiempo los recargos que en su caso sean procedentes conforme a la normatividad fiscal aplicable. Toda licencia que no sea refrendada en el año que corresponda será cancelada y dada de baja de oficio. Dichas Licencias serán permanentes cuando no se trate de giros de mediano y alto impacto, sin embargo, éstas deberán refrendarse sin excepción alguna, en caso de omisión de lo anterior, se procederá a la cancelación de la Licencia correspondiente.

La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten. La petición de renovación de Permisos podrá formularse por los particulares en cualquier momento, siempre y cuando haya caducado la vigencia del permiso otorgado con anterioridad.

No se otorgará ni se refrendará Autorización, Licencia o Permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal y/o municipal, y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección General de Seguridad de Pública y Protección Civil.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 131. Del traspaso de Licencias.

Las Licencias, Permisos o Autorizaciones deberán ser ejercidas por el titular de las mismas, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la Dirección de Desarrollo Económico, para su posterior regularización. El traspaso o cambio de titular se llevará a cabo mediante cesión de derechos, y ésta deberá ser celebrada ante la Dirección de Desarrollo Económico previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción XXXI, 9 fracción I y 68 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Será nula cualquier cesión de derechos concerniente a Licencias que hayan sido revocadas o caducadas en términos del presente Bando y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 132. Del inicio de operaciones de las actividades económicas.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la Licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil.

Para los giros de bajo impacto será suficiente la Carta Responsiva de Autoverificación sobre protección civil, firmada por el titular de la Licencia de funcionamiento, exclusivamente. Los particulares que la firmen contarán con un plazo único de 3 meses para obtener el visto bueno del área de Protección Civil Municipal, contados a partir de la expedición de la licencia respectiva. El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico, establecerá los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará Permisos provisionales de funcionamiento para negocios, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea permitida por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y conforme a la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano con excepción de giros que sean de competencia estatal.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la autoridad municipal otorgará Permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo

riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo en vigor, Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo, así como el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales, para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de la que se trate sea de las permitidas por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, así como la compatibilidad de uso de suelo y en términos de la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la autoridad municipal.

Las Licencias o Permisos provisionales para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios se solicitarán ante la Ventanilla Única o Ventanilla de Gestión, según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Los plazos para respuesta se sujetarán a lo establecido por la ley en materia. El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios establecerá los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Para efectos de la expedición de las Licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que provean y/o comercien.

Artículo 133. De la reposición de Licencias.

En caso de extravío de la Licencia de funcionamiento, el solicitante, reunirá e ingresará los requisitos a la ventanilla correspondiente para la reposición de la misma; en caso de no existir prevención alguna por parte de la autoridad, ésta la emitirá a la brevedad posible, contando con un máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación.

Artículo 134. Del ejercicio no autorizado de una actividad económica; de la revocación y cancelación de Licencias, Permisos y Autorizaciones.

El desempeño de una actividad económica en forma distinta a la autorizada dará lugar a la revocación definitiva de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Cuando sea evidente la contravención al interés general, o se incumpla con las condiciones para el otorgamiento de una Licencia, Permiso o Autorización, o bien porque se ejerza una actividad económica sin autorización. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad de imponer una medida de seguridad para salvaguardar el orden público y evitar daños a la salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. La suspensión temporal de un establecimiento comercial o actividad económica tendrá como objetivo su regularización.

No se otorgará ni refrendará Autorización, Licencia o Permiso para el desarrollo de actividades económicas que, sin importar el giro que se trate, invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, áreas de donación o áreas de uso común, ya sean municipales o condominales. Asimismo, a quien invada los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la Licencia, el Permiso o Autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido y no podrá otorgarse Permiso alguno para realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetarán a lo establecido por este Bando.

Las instituciones de beneficencia que requieran realizar colectas en la vía pública deberán contar con la Autorización o Permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo económico, previo a lo cual deberán obtener el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.

Artículo 135. Las Licencias, Permisos o Autorizaciones quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público.

Artículo 136. De las actividades que requieren Licencia, Permiso o Autorización.

Se requiere Licencia, Permiso o Autorización de la Dirección de Desarrollo

Económico para:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, turística, artesanal, industrial, de prestación de servicios, o para la operación de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; si la actividad es en propiedad de condominio, en bienes y áreas de uso común, se tendrá que coadyuvar con el presidente del comité de administración de colonos, respecto de mesas directivas que se encuentren registradas y reconocidas por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio, o aquéllos que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios, ya sea en sus modalidades de anuncios publicitarios, volantes, carteles, periódicos, revistas, así como su colocación y/o fijación en bienes de dominio público o de uso común, y el uso de altavoces o perifoneo, requieren de autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico;
- III.** La colocación o instalación de estructuras para la posterior fijación de anuncios o propaganda, requiere de previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la Coordinación de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV.** Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo, sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Desarrollo Económico determinará lo conducente;
- V.** Las personas físicas o jurídico colectivas a las que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la Autorización. En caso de incumplimiento, la Dirección de Desarrollo Económico aplicará las medidas de apremio correspondientes;
- VI.** La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- VII.** El establecimiento de bloqueras, minas y concreteras o similares, requerirá las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento de Calimaya y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya (OPDAPAS); así como de las autorizaciones de las Dependencias del Gobierno del Estado de México,

independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de las contribuciones correspondientes y el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable para la Autorización de este tipo de giros económicos de alto impacto social; en el caso particular de las unidades económicas dedicadas a la extracción de materiales pétreos (minas) consistentes en tepojal, tendrán la obligación de tramitar un permiso provisional de funcionamiento, previo a lo cual deberán cumplir con opiniones técnicas favorables de las áreas municipales de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Ecología y deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su actividad como son: el respeto a una franja de amortiguamiento y las acciones de mitigación.

VIII. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de estacionamientos de centros comerciales y/o plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos (valet parking) en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la reglamentación correspondiente y lo autorizado por el Ayuntamiento;

IX. El establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, los cuales deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal vigente; en caso de no contar con éste, y previo acuerdo del Ayuntamiento, deberá gestionarse ante la instancia correspondiente la Evaluación Técnica de Factibilidad de Transformación Forestal, emitida por la Comisión de Impacto Estatal del Gobierno del Estado de México;

X. Las unidades económicas donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido, mayores a los que marca la normatividad oficial, deberá existir previa verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo;

XI. Las unidades económicas fijas o móviles que ofrezcan servicios médicos veterinarios, venta de medicamentos de uso veterinario, venta y/o aplicación de vacunas a domicilio o en el propio establecimiento, así como cualesquiera otras de carácter móvil que requieran el uso de espacios públicos y vialidades, deberá existir previa Autorización por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil o la instancia correspondiente;

La Dirección de Desarrollo Económico determinará, en cada caso, la procedencia o no del otorgamiento de Licencias, Permisos y Autorizaciones.

Artículo 137. De los giros económicos de alto impacto.

Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y block), se deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal, para la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicha Licencia se deberá cumplir con los requisitos que señale la Dirección de Desarrollo Económico, así como las evaluaciones emitidas por la Dirección de Ecología, Desarrollo Sostenible y del Campo, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento de Calimaya, independientemente de los otorgados por las autoridades estatales, de lo contrario no podrán realizar ninguna actividad hasta que se cumpla con lo solicitado.

Para la realización de jaripeos, al igual que para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, se deberá contar con póliza de seguro por daños a terceros, dictamen estructural y bitácora de mantenimiento y demás requisitos que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Tratándose de Licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, el Presidente Municipal las expedirá a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previa autorización del Ayuntamiento, en términos del artículo 48 fracción VI Bis de la Ley Orgánica, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 138. De las aportaciones de mejoras de quien ejerza giros de alto impacto social.

Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción deberán, anualmente, realizar una contribución de mejoras para el mantenimiento o, en su caso, rehabilitación de las calles o caminos por donde circule el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también, para el mantenimiento o rehabilitación de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento, mismas que deberán realizarse obligatoriamente en su totalidad antes de que se permita el ejercicio de cualquier actividad económica de explotación, producción, transporte y venta de materiales

pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueras) y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal; lo anterior, en términos del artículo 9 fracción III, y lo dispuesto en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo regulado en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 139. De la obligatoriedad de Permiso, Licencia o Autorización previos.

El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico la Licencia, Permiso y/o Autorización, según corresponda a la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad.

Artículo 140. Del respeto al uso de suelo para el otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorizaciones.

La Dirección de Desarrollo Económico otorgará Licencia, Autorización o Permisos a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solo en aquellas zonas permitidas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 141. Del procedimiento para la expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para unidades económicas de bajo, mediano y alto riesgo o impacto.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá conceder Licencias, Permisos y Autorizaciones para unidades económicas de bajo impacto, o bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, de acuerdo con la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, en los términos que disponga el Programa Especial de Operación de Unidades Económicas de Bajo Riesgo para el Municipio de Calimaya y su Reglamento, para lo cual, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos y supuestos normativos establecidos en el capítulo IV de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Con la finalidad de agilizar los trámites para la expedición de la Licencia o Permiso de funcionamiento municipal en los giros de bajo y mediano riesgo o impacto, se buscarán los mecanismos y programas que permitan otorgarlas en un plazo que no exceda de 72 horas hábiles, siendo uno de ellos el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); la expedición dentro del plazo anteriormente mencionado, deberá excluir a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, y otros que por la normatividad municipal, estatal o federal así lo determinen.

La Dirección de Desarrollo Económico, sólo por acuerdo previo del Ayuntamiento, podrá otorgar Licencias de funcionamiento para establecimientos que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas al copeo o para consumo inmediato, con fundamento en el artículo 48, fracción VI Bis de la Ley Orgánica Municipal.

Para la expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para unidades económicas con giros de alto impacto que no tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, el Ayuntamiento tiene la facultad de acordar lo conducente en relación a su aprobación en sesión de Cabildo, y el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, será el facultado para expedirlos, con previa aprobación de la Licencia, Permiso o Autorización por el Cabildo, siempre y cuando el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal, según corresponda al giro de la unidad económica en particular, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracciones XXIV Quáter y XXIV Quinquies, y 48 fracción XIII Quáter de la Ley Orgánica Municipal y lo señalado en el Capítulo III, Sección III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Sólo por Acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, y una vez que haya integrado el expediente, se discutirá y, en su caso, se aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Todos los establecimientos

comerciales, industriales, profesionales, y de prestación de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, y en las determinaciones de las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 142. De las obligaciones de los titulares de las unidades económicas.

En seguimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los titulares de las unidades económicas dentro del territorio municipal, con independencia del giro que desempeñen, deberán:

- I.** Destinar el local o espacio que ocupen, exclusivamente para la actividad autorizada en Permiso o Licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- II.** Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas;
- III.** Tener, en la unidad económica, el original o copia certificada del dictamen de giro, así como del Permiso o Licencia de funcionamiento, según sea el caso. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la Licencia debe exhibir la denuncia correspondiente;
- IV.** Refrendar el Permiso o Licencia de funcionamiento, en caso de pretender seguir desempeñando la actividad económica que les fue autorizada con antelación;
- V.** Permitir al servidor público, facultado y comisionado por la Dirección de Desarrollo Económico, el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación;
- VI.** Cumplir con los horarios que fije la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, salvo los casos en que expresamente se haya autorizado una extensión del horario de funcionamiento, y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- VII.** Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades competentes;
- VIII.** Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con bozal;
- IX.** Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
 - a)** El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas;
 - b)** Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados; y
 - c)** La capacidad de aforo manifestada en el Permiso o Licencia de funcionamiento;
- X.** Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas,

material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados;

XI. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso de no ocurrir así, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública;

XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente;

XIII. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco;

XIV. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros, y

XV. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores.

Artículo 143. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deberán:

- I.** Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles la información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis;
- II.** Colocar en el exterior de la unidad económica una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:
 - a)** En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
 - b)** La leyenda que señale que en la unidad económica no se discrimina el ingreso ni el servicio a persona alguna; y
 - c)** Que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre;
- III.** Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite sin discriminación alguna, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con membresía, salvo los casos de personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;
- IV.** Instalar aislantes de sonido para no generar ruido por encima de los niveles permitidos por este Bando y por la normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;
- V.** Contar con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- VI.** Informar a los clientes acerca de la implementación de programas para

evitar la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VII. Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VIII. Contar con el alta del Servicio de Administración Tributaria; y

IX. Destruir las botellas vacías de vinos y licores.

Artículo 144. Adicionalmente, para la operación de unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, sus titulares y/o dependientes deberán:

I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;

II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad y, en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informarán inmediatamente a las autoridades;

III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo del alcohol;

VI. Contar con al menos un instrumento que permita a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;

VII. Cuando el titular o dependiente observe notoriamente alcoholizados a los clientes, deberá ofrecer llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;

VIII. Contar con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”; “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”; “Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”; “Por tu seguridad propón un conductor designado”; “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica”. Asimismo, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda: “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la Licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas”.

Esta placa será autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial;

IX. Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondiente a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú; y

X. Los titulares y/o dependientes serán responsables de que, en la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente, no se condicionen al pago de un consumo mínimo y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en la unidad económica.

Artículo 145. Del uso de bienes de dominio público para una actividad económica.

Solamente con la Autorización, Licencia o Permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de Licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

Artículo 146. Del comercio semifijo y ambulante.

No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en la vía pública, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento, salvo los casos de los tianguis previamente autorizados por el Cabildo y los Permisos provisionales por motivo de ferias y eventos que se otorguen por la Dirección de Desarrollo Económico. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos, y tiene en todo momento, la facultad de retirar y, en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público, o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública, entendiéndose por venta en la vía pública aquellos que coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública, de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Dirección de Desarrollo Económico, y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

La Dirección de Desarrollo Económico será la única facultada para regular, ordenar y designar los lugares aptos respecto a las actividades de los comerciantes informales para las siguientes temporadas:

- a. Navidad: del 15 al 25 de diciembre
- b. Día de Reyes: del 2 al 7 de enero;
- c. Día de la Candelaria: del 25 de enero al 3 de febrero;
- d. (Se deroga)
- e. Festival Internacional Cultural del Mariachi: última semana de febrero y primera semana de marzo del año en curso, y si fuera el caso por Acuerdo del Ayuntamiento, se podrá cambiar si así lo requiere;
- f. Aniversario de la Erección del Municipio: 4 de marzo;
- g. Los días de semana santa de acuerdo con el calendario;
- h. Día de las madres: del 5 al 11 de mayo;
- i. Día de Corpus Christi: tres días de acuerdo al calendario;
- j. Día de la independencia de México: del 10 al 16 de septiembre, y
- k. Feria del Alfeñique: del 20 de octubre al 3 de noviembre.

Artículo 147. De la prohibición de venta de comida chatarra.

Se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio o que aporten un bajo nivel nutricional, en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Artículo 148. De los tianguis, mercados, y centros comerciales.

La Dirección de Desarrollo Económico es la única facultada para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados dentro del territorio municipal, previo dictamen de factibilidad de las Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes. Para el caso de mercados se deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Centros de Abasto Comercial del Municipio de Calimaya, y para el caso de la regulación de los tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal. Asimismo, deberá tenerse en consideración que:

I. Para el establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las Delegaciones, las autoridades auxiliares deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico;

II. Todos los tianguistas que ejerzan el comercio en la Cabecera Municipal y las ocho Delegaciones deberán contar con su Permiso de funcionamiento, que será expedido por la Dirección de Desarrollo Económico; a quien no cuente con el permiso correspondiente, se le apartará de dicho tianguis;

III. Del horario de establecimiento para tianguistas:

a. El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la Cabecera Municipal y sus ocho Delegaciones, será de las 07:00 a las 17:00 horas, los días jueves y domingo; por lo que se refiere a las ocho Delegaciones, el día que tienen establecido;

b. El horario para ferias y eventos con fines comerciales distintos a los tianguis, será determinado por la Dirección de Desarrollo Económico, y

c. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el Municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos que se causen a la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;

IV. Los comerciantes que ejerzan actividad en el tianguis de la Cabecera Municipal y sus ocho Delegaciones, deberán contar con una estructura metálica propia y lona de color blanco, para evitar ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo, están obligados a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial, utilizando recipientes hechos de material biodegradable. Todo comerciante deberá ajustarse en todo momento al Reglamento respectivo;

V. Queda estrictamente prohibida y será nula la cesión de derechos respecto de Permisos para puestos en los tianguis del Municipio sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio;

VI. El comerciante que sea sorprendido por la Dirección de Desarrollo Económico arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelado su Permiso de forma permanente;

VII. Al comerciante que sea sorprendido por la Dirección de Desarrollo Económico y/o denunciado por ser partícipe de una riña o algún percance alterando el orden público, se le cancelará su permiso y perderá los derechos sobre su espacio asignado; adicionalmente, cualquier persona que sea sorprendida tratando de suplantar las funciones de la Dirección de Desarrollo Económico, ya sea pretendiendo asignar espacios en lugares públicos o realizando cobros ilegales, perderá todo derecho a ejercer actividad comercial alguna en cualquier espacio público, y podrá ser remitida a las autoridades competentes con el auxilio de la fuerza pública

VIII. La Dirección de Desarrollo Económico es la única facultada para asignar o remover algún miembro de la mesa directiva del tianguis de jueves y domingo en la Cabecera Municipal;

IX. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de reubicar el tianguis municipal de forma inmediata por caso fortuito o fuerza mayor, si se requiere por la urgencia del caso, un lugar apto para ello, o cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio. En los demás casos, el Cabildo tiene las facultades para reubicar los tianguis, previa notificación a los tianguistas con al menos 24 horas de antelación previas a la reubicación;

X. La Dirección de Desarrollo Económico es la única facultada para otorgar Permisos de derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, semifijo y en el tianguis de la Cabecera Municipal y sus ocho Delegaciones, en términos de lo establecido en el presente Bando. Los comercios semifijos que tengan Permiso de la Dirección de Desarrollo Económico para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las Leyes y Reglamentos respectivos los días y horarios que expresamente les señale dicha Dependencia. Asimismo, se deberán ajustar a la normatividad sanitaria aplicable y de Protección Civil, y

XI. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico ordenar y reglamentar los tianguis de cada Delegación y de su Cabecera Municipal.

Artículo 149. De los giros del ramo de salud.

Se concederán Licencias y Permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 150. De los giros del ramo automotriz.

Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la Licencia, este requisito será necesario, sin que se pueda utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con Licencia de funcionamiento aprobada por la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, visto bueno de Protección Civil Municipal, previo Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de Protección a la Biodiversidad.

Artículo 151. De los enseres.

Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros, sin que pueda rebasar el límite de la banqueta, debiendo quedar libre la guarnición. En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 152. De los anuncios y sus características.

La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente. Los anuncios comerciales autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice la Dirección de Desarrollo Económico, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y de los propietarios, en su caso.

Artículo 153. Del cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene y sanidad.

No se autorizará ni se renovará Licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y sanidad. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías y establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a los requisitos que establece la Dirección de Desarrollo Económico, así como a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, y en aquellas que dicte el Ayuntamiento en materia de Protección Civil, Ecología y Salubridad.

Artículo 154. Del Registro Municipal de Unidades Económicas y el Padrón de Comerciantes y Proveedores de Servicios.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, operará, digitalizará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Unidades

Económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones I, III y IV de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en el que se encontrará la información relativa al Padrón de Comerciantes y Proveedores de Servicios, así como de las Licencias, Permisos y Autorizaciones expedidas, del mismo la actividad de la unidad económica correspondiente y el impacto que genera. Es obligación de los comerciantes y proveedores de servicios inscribirse en el padrón respectivo. El uso de dicha información se protegerá y tratará en los términos que determinen las leyes de transparencia y protección de datos personales aplicables.

Artículo 155. De los eventos públicos.

Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones y palenques deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones y palenques con venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Permiso, Autorización o Licencia de funcionamiento otorgada por el Ayuntamiento, así como la Evaluación de Impacto Estatal otorgada por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 156. De las visitas de verificación y la imposición de medidas de seguridad y sanciones en materia de desarrollo económico.

La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operan en el territorio municipal a fin de comprobar que cumplan con la normatividad que rige su actividad y cuenten con los permisos y autorizaciones necesarias para ejercerla, por lo que, en todo momento que así se requiera puede practicarlas, substanciando el procedimiento de visita de verificación administrativa y, en su caso, determinar y ordenar la imposición de las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan en contra de los titulares, propietarios, administradores, representantes legales y/o dependientes, de conformidad con lo que se estipula en los artículos 179, 180 y demás relativos y aplicables de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y el procedimiento que contempla el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 157. De la imposición de medidas de seguridad.

La imposición de las medidas de seguridad que correspondan, trátase de amonestación; amonestación con apercibimiento; multa; clausura

temporal o definitiva, parcial o total; suspensión del permiso, y revocación o cancelación de las Autorizaciones, Licencias, Dictámenes o Permisos otorgados, se determinará en función de los supuestos que al efecto señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

El solo hecho de que una unidad económica no cuente con Licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento dará lugar a la suspensión de actividades y la colocación de los sellos respectivos para efectos de regularización, con el apercibimiento de que, en caso de violación de estos, se procederá conforme a la ley, debiendo realizarse de la manera siguiente:

I. La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento, y

II. La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso fijas, como son minas de arena, grava, tepojal, bloqueras, entre otros, se efectuará en las cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para la explotación del material y desarrollo de la actividad. El retiro de sellos será autorizado a petición de parte y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo con la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 5 a 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 158. La Dirección de Desarrollo Económico está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la verificación, suspensión y/o clausura de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales y, en su caso, la cancelación de las Licencias, Permisos o Autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificadores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, acreditando su personalidad con credencial oficial con fotografía debidamente expedida por la Dirección, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

Artículo 159. El Ayuntamiento, a través de las Dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, está facultado para realizar la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como se dé cumplimiento a las medidas por contingencia sanitaria.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 160. De los horarios de funcionamiento y la ampliación de horarios.

La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en el Dictamen de Giro expedido por las autoridades municipales competentes.

I. Podrán funcionar las 24 horas, en los casos en que sus Licencias así lo permitan: hoteles, casas de huéspedes, gasolineras con lubricantes y refacciones automotrices, estaciones de servicio, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, y talleres electromecánicos; así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: taquerías, cafeterías, misceláneas, lonjas mercantiles, tiendas de conveniencia y los minisúper que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

II. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;

III. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos;

IV. Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo 51 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Asimismo, las unidades económicas consideradas de alto impacto contarán con el horario que al efecto dispone el artículo 56 del mismo ordenamiento legal;

V. Los horarios de las unidades económicas de alto impacto no podrán ser ampliados por ningún motivo;

VI. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un sólo precio o las denominadas barras libres. Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco o cualquier



otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día, y

VII. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, señaladas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea afín.

Artículo 161. La actividad comercial, de servicios, social, cultural y de esparcimiento que se desarrolle en esta municipalidad deberá cumplir con los límites máximos permisibles de nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, de acuerdo con la norma mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994, y lo contemplado en el artículo 64 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 162. De los días obligatorios de suspensión de bebidas alcohólicas.

Serán días de aplicación obligatoria de la suspensión de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 5 de febrero; el tercer lunes de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el 1 de octubre de cada seis años con motivo de la toma de protesta del Titular del Ejecutivo Federal; el tercer lunes de noviembre y aquéllos que determinen otras leyes.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 163. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica;
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como a proteger la salud de la población, y

III. Las previstas en otros ordenamientos.

Artículo 164. Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas. En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aún y cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 165. Son sanciones administrativas en materia de desarrollo económico:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa, y
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Artículo 166. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el Dictamen de Giro o Licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente;
- II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos;
- III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la clausura permanente, por incumplir a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la clausura permanente, por vender o suministrar bebidas

alcohólicas a menores de edad o contratarlos, y

V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas que incumplan con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 22 y en el artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; con independencia de esta multa cuando se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil y no se permita el acceso a la unidad económica a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección se clausurará temporalmente.

Además, como medida de seguridad, el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, estará facultado para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud.

Artículo 167. A los titulares o permisionarios que, para la obtención del Dictamen de Giro, Permiso o Licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionarán con multa de la manera siguiente:

I. Para las unidades económicas de bajo impacto, multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II. Para las unidades económicas de mediano impacto, multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

III. Para las unidades económicas de alto impacto, multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Además de las sanciones a que se refiere este artículo, se dará vista al Ministerio Público, respecto de los delitos que se pudieran haber cometido.

Artículo 168. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la imposición de las sanciones siguientes:

I. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los titulares o dependientes que incumplan con lo establecido por las normas oficiales y técnicas vigentes, correspondientes;

II. Multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los titulares o dependientes que incumplan las disposiciones señaladas en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 109 y 110 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Además, se impondrá clausura temporal cuando se infrinja lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del mismo ordenamiento;

III. Clausura temporal o permanente, por incumplir las disposiciones señaladas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

IV. Clausura permanente cuando una unidad económica donde se realicen actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que tengan como actividad principal el aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil.

Artículo 169. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

I. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incumplir lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del artículo 85 y en el artículo 88 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

II. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas, por no contar con la Licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 85 y en el artículo 88 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 170. La Dirección de Desarrollo Económico estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

Artículo 171. Las infracciones no previstas en este Bando y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario

de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas.

Artículo 172. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Bando dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO *DE LA POLÍTICA SOCIAL*

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 173. Corresponde al Municipio en el ámbito de sus atribuciones:

- I.** Elaborar planes y programas para el desarrollo social, educativo, cultural y de salud en beneficio del Municipio, y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II.** Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III.** Promover la realización de actividades para el desarrollo de un estilo de vida saludable;
- IV.** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- V.** Apoyar en la gestión de escuelas y la construcción de nuevos centros educativos en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;
- VI.** Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VII.** Promover campañas preventivas de salud, en coadyuvancia con la Dirección de Bienestar Social;
- VIII.** Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IX.** Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en situación de pobreza;

X. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables, y
XI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean competencia de la Dirección.

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades, la Dirección de Bienestar Social se auxiliará y estarán subordinadas a esta:

- La Coordinación de Atención a la Juventud;
- La Coordinación de Programas Sociales;
- La Coordinación de Educación;
- Unidad de Control y Bienestar Animal y;
- La Coordinación de Salud.

Artículo 174. La Coordinación Municipal de Atención a la Juventud es la encargada de diseñar, promover y ejecutar actividades, pláticas, talleres y proyectos que fomenten el desarrollo integral de las y los jóvenes; impulsando principalmente la participación, la solidaridad, la justicia y la democracia, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Formular e implementar programas y proyectos que atiendan las necesidades, inquietudes y aspiraciones de las juventudes con un enfoque incluyente y con perspectiva de derechos humanos;

II. Promover espacios de expresión, capacitación y formación para jóvenes, mediante concursos, jornadas, actividades culturales, deportivas y recreativas;

III. Fomentar la participación de las y los jóvenes en actividades comunitarias, sociales y de servicio público, como agentes de cambio y transformación social; y

IV. Establecer redes de colaboración con instituciones educativas, organizaciones juveniles, dependencias gubernamentales y organismos de la sociedad civil para impulsar acciones a favor del desarrollo juvenil.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO *DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD*

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 175. Cualquier política en materia de movilidad y seguridad vial será regulada por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, coadyuvada por el Juez Cívico en turno para la aplicación de las sanciones y multas correspondientes.

Artículo 176. Bajo ninguna circunstancia será susceptible de apropiación la vía pública, considerándose el arroyo vehicular en calles, avenidas y caminos, las aceras, camellones y cualquier otro de similar naturaleza.

Artículo 177. La autorización a los particulares para utilizar la vía pública no constituirá derechos reales, ni otorgamiento ni transmisión de ninguna especie, su vigencia será temporal y podrá cancelarse cuando exista una causa justificada a criterio de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 178. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada que transporten materiales no renovables (arena, pómez, piedra) en todas las calles principales de la Cabecera Municipal y sus Delegaciones, las 24 horas del día. Sólo se permitirá el tránsito de vehículos de carga pesada, en las calles que no señale el presente Bando, y la circulación de estos vehículos será de las 22:00 a las 6:00 horas. Las calles principales de cada Delegación que serán evitadas por los conductores de vehículos de carga pesada son las siguientes.

NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	CALLES NO DISPONIBLES PARA TRANSITO PESADO
Calimaya de Díaz González (cabecera municipal)	Calle Miguel Hidalgo Calle Benito Juárez Calle Morelos Calle Adolfo López Mateos Calle Dr. Javier Ibarra
Zaragoza de Guadalupe	Calle Nicolás Navarro. Calle Independencia
San Diego la Huerta	Calle José María Morelos. Calle Juan Aldama
San Lorenzo Cuauhtenco	Calle Vicente Guerrero. Calle Miguel Hidalgo. Calle Benito Juárez.
Santa María Nativitas	Calle Emiliano Zapata. Calle Agustín de Iturbide. Calle Eucario López Contreras Camino a Mexicaltzingo. Calle Isabel la Católica. Calle Jesús María. Calle 5 de febrero.
San Marcos de la Cruz	Calle Ignacio Zaragoza.
San Bartolito Tlatelolco	Calle Constituyentes.
La Concepción Coatipac	Calle Zaragoza. Calle Miguel Hidalgo.
San Andrés Ocotlán	Calle Miguel Hidalgo. Calle Ignacio Zaragoza. Calle Benito Juárez. Calle Nicolás Bravo. Paseo de las Yucas (Villas del Campo). Paseo de los Cafetos (Hacienda de las Fuentes)

Artículo 179. En los lugares donde establezcan sus terminales y bases los autobuses, taxis, bicitaxis y microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I. Lavar las unidades de transporte;
- II. Obstruir la circulación;
- III. Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole;
- IV. Realizar actos eróticos o sexuales, aunque no tengan propósito directo o inmediato de llegar a la cópula;
- V. Utilizar equipos de sonidos con volumen superior a los 55 decibeles;
- VI. Los demás actos que afecten al medio ambiente, al bienestar social, a la moral, a las buenas costumbres o a los derechos humanos, y
- VII. Todas las demás prohibiciones señaladas para los conductores de transporte público y particular.

Artículo 180. El Ayuntamiento solicitará elementos de Policía de Tránsito y Vialidad Estatal, los cuales serán los únicos facultados para emitir infracciones y sanciones, en términos del Reglamento de Tránsito del Estado de México, de acuerdo con el respectivo Convenio que se firme para tales efectos.

Artículo 181. Se sancionará a todos aquellos conductores de transporte público y particular que:

- I. Estacionen el vehículo en más de una fila, en una calle que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, contra esquinas, en rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
- II. Conduzcan un vehículo de motor sin contar con Licencia o Permiso para ello;
- III. Salgan del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- IV. Permitan el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- V. Destruyan los señalamientos viales;
- VI. Circulen en sentido contrario;
- VII. Efectúen en la vía pública carreras o arrancones;
- VIII. Circulen sin alguna placa;
- IX. Desobedezcan las señales viales o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- X. No procuren que los ocupantes del vehículo usen cinturones de seguridad;

- XI.** Transporten menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
- XII.** Utilicen teléfonos celulares, tabletas electrónicas u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- XIII.** Omitan ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- XIV.** Conduzcan en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- XV.** Oscurezcan o pinten los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- XVI.** Interfieran, obstaculicen o impidan deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- XVII.** Realicen maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando;
- XVIII.** Obstruyan con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- XIX.** Rebasen por el carril de tránsito opuesto para adelantar filas de autos;
- XX.** Omitan hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XXI.** Rebasen el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXII.** Incumplan con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XXIII.** Circulen sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXIV.** Omitan la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XXV.** Instalen y usen en vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad que afecte la visibilidad de los conductores;
- XXVI.** Mantengan abiertas o abran las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que estos se detengan por completo;
- XXVII.** Instalen o utilicen en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XXVIII.** Circulen en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, y
- XXIX.** Fumen en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas.

Artículo 182. El espacio para el estacionamiento se proporcionará al usuario en tres formas diferentes:

- I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con discapacidad; asimismo, deberán respetar las rampas de acceso, tanto en edificios públicos como privados;
- II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto, y
- III. El que deba crearse en cada edificación y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo con el uso de la construcción, su superficie y las características establecidas por las Dependencias normativas.

Artículo 183. Las nuevas vialidades, prolongaciones o ampliaciones de acuerdo a su tipo, deberán ajustarse a la siguiente normatividad:

I. Andadores, prolongaciones y vialidades:

- a. Para andadores, la sección mínima será de 6.00 metros;
- b. Para vialidades con retorno, la sección mínima será de 9.00 metros;
- c. Para vialidades locales, la sección mínima será de 9.00 metros;
- d. Para vialidades secundarias, la sección mínima será de 12.00 metros;
- e. Para vialidades primarias, la sección mínima será de 18.00 metros, y
- f. Para vialidades regionales, la sección mínima será de 20.00 metros;

II. El ancho mínimo de las aceras, será:

- a. De 3.00 metros en vialidades primarias;
- b. De 2.00 metros en vialidades secundarias o colectores;
- c. De 1.80 metros en vialidades locales, y
- d. De 1.20 metros en vialidades con retorno.

Artículo 184. A los propietarios de camiones de carga, tráiler, maquinaria, remolques, autos particulares, entre otros, podrán dejarlos estacionados a partir de las 22:00 horas a las 06:00 horas afuera de sus domicilios o en otros lugares, como calles o callejones, tratando de que no obstruyan el tránsito vehicular o peatonal. Pasado el horario señalado en el presente Bando, estos vehículos los deberán guardar en sus cocheras o terrenos particulares, para contar con una mejor movilidad para la población del Municipio; en caso contrario, estos serán removidos por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 185. La vialidad para el tránsito en la Cabecera Municipal será de la siguiente manera:

I. En la calle Morelos: Camino a Tenango del Valle a Dr. Javier Ibarra, será un

solo sentido (de sur a norte);

II. En la calle Benito Juárez: de Dr. Javier Ibarra hasta la calle Independencia, será de un solo sentido (de norte a sur);

III. En la calle Hidalgo: de Barranca los Ángeles a Independencia será de un solo sentido (de norte a sur) y de Independencia a Barranca del Calvario en doble sentido;

IV. La calle Popocatépetl: será en doble sentido;

V. Av. Las Torres: será en doble sentido;

VI. La calle Benito Juárez: de Dr. Javier Ibarra a carretera a San Lorenzo Cuauhtenco, será de doble sentido;

VII. La calle Independencia: doble sentido;

VIII. La calle Benito Juárez: de Javier Ibarra a Independencia en un solo sentido de norte a sur, de Independencia a Barranca del Calvario y de Javier Ibarra a Barranca de los Ángeles en doble sentido;

IX. La calle Dr. Javier Ibarra: será en doble sentido.

X. La calle La Joya: de la calle Popocatépetl a Las Torres en un solo sentido de oriente a poniente;

XI. La calle Ignacio Zaragoza: será un solo sentido, de la calle Morelos a la calle Popocatépetl (de poniente a oriente);

XII. La calle Vicente Guerrero: será de doble sentido entre Juárez e Hidalgo y un solo sentido de Morelos a Juárez con dirección de oriente a poniente;

XIII. La calle Adolfo López Mateos: será en doble sentido;

XIV. La calle Aldama: será en un solo sentido, de poniente a oriente

XV. La calle Lerdo de Tejada: será en un solo sentido, de Av. Hidalgo hasta la Av. Morelos (de oriente a poniente);

XVI. La calle Matamoros: será de doble sentido;

XVII. La calle Allende: será en un solo sentido, de la Av. Hidalgo hasta la Av. Morelos (de poniente a oriente), y

XVIII. Las calles Matamoros, 16 de septiembre, Barranca del Calvario y Barranca los Ángeles: serán de doble sentido.

Artículo 186. En las calles con circulación en un solo sentido, se permite estacionarse del lado derecho, respetando lo dispuesto en este Bando, en las calles de doble sentido se prohíbe estacionarse.

Artículo 187. Durante el horario escolar de entrada y salida de los alumnos de la Escuela Primaria Veinte de Noviembre y la Escuela Secundaria No. 0026, Profr. Rodolfo Sánchez García, se supervisará y restringirá la circulación en la calzada Álvaro Obregón, entre las calles Morelos y la Av. las Torres de la Cabecera Municipal; también se restringirá la circulación en la calle Benito Juárez entre la calle Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero durante la entrada

y salida de los alumnos de la Escuela Primaria Nicolás Bravo, turno matutino, y Reforma Educativa, turno vespertino.

Artículo 188. Se prohíbe estacionarse en toda la calle Benito Juárez, Miguel Hidalgo, José María Morelos y en las calles de doble sentido, excepto Popocatepetl, Calzada Álvaro Obregón y Avenida las Torres.

Artículo 189. La vialidad para el tránsito en la Delegación de Zaragoza de Guadalupe será de la siguiente manera:

I. La calle Nicolás Navarro: de Ignacio Zaragoza hasta José María Morelos, de un solo sentido (de oriente a poniente);

II. La calle Independencia: de José María Morelos hasta Ignacio Zaragoza, un solo sentido (de poniente a oriente);

III. La calle 5 de mayo: será un solo sentido, de norte a sur, desde calle Nicolás Navarro hasta calle Independencia y doble sentido de calle Nicolás Navarro a carretera a Calimaya;

IV. La calle Miguel Hidalgo: de Independencia a Nicolás Navarro, será de un sentido (de sur a norte), y

V. En el caso de las demás calles serán en doble sentido.

Artículo 190. La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Diego La Huerta será:

I. Todas las calles en doble sentido.

Artículo 191. La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Lorenzo Cuahtenco será:

I. La calle Miguel Hidalgo: será doble sentido;

II. La calle Vicente Guerrero: será doble sentido;

III. La calle Cedro: será de oriente a poniente;

IV. La calle Adolfo López Mateos: de la calle Miguel Hidalgo a la calle Ignacio Allende, será de oriente a poniente;

V. La calle Allende: de Adolfo López Mateos a Vicente Guerrero, será de norte a sur;

VI. La calle Aldama: de Xinantécatl a Vicente Guerrero será de sur a norte, y de Vicente Guerrero a Prolongación Ignacio Allende será de norte a sur;

VII. La calle Xinantécatl: de la calle Aldama a la Av. Miguel Hidalgo, será de un solo sentido (poniente a oriente), y

VIII. La calle Prolongación Ignacio Allende: de la calle Ignacio Allende a la Carretera a Calimaya, será de poniente a oriente.

Artículo 192. La vialidad para el tránsito en la Delegación de Santa María Nativitas será:

- I.** La calle Dr. Eucario López Contreras: desde la calle Arenal hasta la carretera a San Bartolomé Tlatelolco, será de un sentido (de norte a sur);
- II.** La calle Iturbide: desde calle el Arenal hasta carretera Zoológico de Zacango, será de doble sentido;
- III.** La calle 5 de mayo: desde la calle el Arenal a carretera Metepec, será de doble sentido;
- IV.** La calle Independencia: de calle 5 de mayo a Emiliano Zapata, será de un solo sentido (de poniente a oriente);
- V.** La calle Libertad: de Emiliano Zapata a 5 de mayo, será de un solo sentido (de poniente a oriente);
- VI.** La calle Isabel la católica: de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de un solo sentido (de oriente a poniente);
- VII.** La calle 16 de septiembre: hasta la calle Eucario López Contreras, será de un solo sentido (de poniente a oriente);
- VIII.** La calle Simón Bolívar: de la calle 5 de febrero a la calle Agustín de Iturbide, será de un solo sentido (de norte a sur);
- IX.** La calle Miguel Hidalgo: de la calle Agustín de Iturbide a la calle 5 de febrero, será de un solo sentido (de sur a norte);
- X.** La calle Jesús María: de la calle 5 de mayo a Camino a San Juan Tilapa, será de un solo sentido (de oriente a poniente);
- XI.** La calle 5 de febrero: será de doble sentido, y
- XII.** La calle Emiliano Zapata será de doble sentido.

Artículo 193. La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Marcos de la Cruz será:

- I.** Todas las calles serán de doble sentido.

Artículo 194. La vialidad para el tránsito en la Delegación de La Concepción Coatipac será:

- I.** Todas las calles serán de doble sentido.

Artículo 195. La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Bartolito Tlatelolco será:

- I.** Todas las calles serán de doble sentido.

Artículo 196. La vialidad para el tránsito en la Delegación de San Andrés Ocotlán será:

- I.** La calle Nicolás Bravo: será de un solo sentido, de oriente a poniente, desde la Carretera Toluca-Tenango, hasta topar con la calle Benito Juárez;
- II.** La calle Benito Juárez: será de un solo sentido, de poniente a oriente, desde la calle Nicolás Bravo, hasta desembocar en la carretera Toluca-Tenango;
- III.** La calle la Paz: de la Carretera Toluca-Tenango a la calle Benito Juárez, será de un solo sentido (de sur-oriente a sur-poniente);
- IV.** La calle Allende: de la calle Ignacio Zaragoza a la calle Nicolas Bravo, será de un solo sentido (de sur a norte);
- V.** La calle Francisco I. Madero: de la calle Francisco Mina a la calle Morelos, será de un solo sentido (de sur a norte), y
- VI.** En el caso de las demás calles serán de doble sentido.

Artículo 197. El Ayuntamiento es el único facultado para planear, establecer, normar o modificar el sentido de las vialidades que integran el Municipio.

Artículo 198. Los espacios que constituyen las vialidades y predios de uso común, así como los servicios instalados en los fraccionamientos autorizados y entregados al Ayuntamiento, pasarán de inmediato al dominio público municipal.

En las intersecciones sin semáforos o señalamientos de alto específico, deberá respetarse el principio de alternancia vial, para lo cual los vehículos tendrán la obligación de alternar el paso entre ellos al provenir de calles que intercepten, debiendo permitir el paso uno a uno; para lo anterior el conductor deberá permitir el paso de un vehículo proveniente de la calle que interseca cuando un coche delante de este haya avanzado.

Artículo 199. Queda prohibido, tanto a establecimientos, casas habitación y automóviles que transiten por las vialidades del Municipio, excederse de los 55 decibeles “dB (A)”, como el límite máximo permisible del nivel sonoro en ponderación “A” emitidos por éstos, de acuerdo con lo señalado en la NOM- 081SEMARNAT-1994.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 200. La Justicia Cívica del Municipio se registrá conforme a los preceptos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, cuyas disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los Municipios del Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal, y
- IV. Fomentar en los Municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 201. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa, y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento para la efectiva impartición y administración de la justicia, en estricto apego a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y al Reglamento de Justicia Cívica de Calimaya.

Artículo 202. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un Psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico, y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 203. Las atribuciones en materia de Justicia Cívica del

Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de la Secretaría del Ayuntamiento, de los Jueces Cívicos y de las autoridades de Seguridad Pública Municipal; los derechos de los quejosos y de las probables personas infractoras; la organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos, y los procedimientos, las infracciones y las sanciones aplicables, están determinadas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; la contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando será sancionado conforme aquella.

Artículo 203 BIS. Son infracciones además de las señaladas en el presente Bando, las previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, particularmente las comprendidas en los artículos 60 al 65, mismas que se clasificaran, para efectos de su atención y sanción, en las siguientes categorías:

- I. Contra el bienestar colectivo;
- II. Contra la seguridad de la comunidad;
- III. Contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia;
- IV. Contra la propiedad en general y el medio ambiente;
- V. Contra la salud pública; y
- VI. Contra la tranquilidad de las personas.

Artículo 203 QUÁTER. Las infracciones señaladas en este Bando, en la Ley de Justicia Cívica y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas con:

- I. Arresto.
- II. Multa; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 203 QUINQUIES. - Toda persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción a los ordenamientos legales municipales, tienen la obligación de informarlo a las autoridades municipales. Toda aquella persona a quien se sorprenda en la comisión de alguna falta administrativa, deberá ser puesta a disposición del juzgado cívico municipal a efecto de que sea sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica y de su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 204. Son faltas administrativas en materia de Movilidad:

- I.** Insultar, denigrar o golpear a los elementos de movilidad así como proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo;
- II.** Golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;
- III.** La circulación de todo tipo de vehículo en sentido contrario, sólo en caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias, vehículos del cuerpo de bomberos así como de las instituciones de seguridad pública de los diversos niveles de gobierno;
- IV.** Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso de las avenidas primarias del municipio;
- V.** No respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y del transporte público;
- VI.** Abandonar su vehículo en la vía pública;
- VII.** Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público, de carga o pasaje en las vías públicas;
- VIII.** Estacionarse en lugar prohibido;
- IX.** Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales industriales o de servicios;
- X.** Obstaculizar la vías públicas con todo tipo de objeto;
- XI.** Cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades religiosas sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- XII.** Circular en vehículos que presten servicios de autotransporte de carga articulados o doblemente articulados que no respeten el horario establecido, o que no circulen por las vías autorizadas para ello y que pongan en riesgo la movilidad y seguridad de los usuarios;
- XIII.** Queda prohibido estacionarse en vialidades de tránsito primarias tales como Avenida Calimaya, Paseo de las Yucas, Cafetos y cualesquiera otras que sean consideradas de mayor circulación y flujo vehicular constante; y
- XIV.** Omitir la implementación de programas de carácter vial para coadyuvar en la organización del tránsito vial que se produce en los horarios de entrada y salida de los planteles educativos públicos y privados.

Artículo 205. Son faltas administrativas en materia de Protección Civil:

- I.** Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos o materiales

inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Protección Civil; con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorizaciones previamente mencionadas;

II. La quema de pirotécnia en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la autoridad municipal competente;

III. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

V. No contar con las medidas de seguridad mínimas; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

La Coordinación de Protección Civil, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, determinará la sanción que deberá ser calificada por la o el Juez Cívico, con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 206. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio Calimaya tendrán las siguientes prohibiciones respecto al uso de los servicios:

I. Hacer uso indiscriminado del agua potable para lavar automóviles, banquetas, regar jardineras, lavar fachadas, o cualquier otra actividad que no sea esencial e implique el desperdicio agua potable, debiendo procurar la reutilización del agua en el uso doméstico;

II. La extracción de agua de las redes municipales para su venta o en cualquier modalidad;

III. Alterar las líneas de agua potable municipales, en cualquier modalidad;

IV. Conectarse a las líneas de agua potable y drenaje sin haber contratado o pagado los derechos correspondientes;

V. Arrojar, tirar o depositar desechos o desperdicios generados por comercios, residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como pueden ser: escombros, cascajos, desechos y/o partes de animales,

así como, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados, biológicas infecciosas, grasas de origen animal o vegetal en calles, papeleras de basura instaladas en espacios públicos, instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública, áreas verdes y predios baldíos.

Artículo 206 BIS. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, en el ámbito de competencia de la Dirección General; la Subdirección de Finanzas; la Subdirección de Infraestructura Hidráulica, Construcción, Operación y Mantenimiento, la Subdirección de Comercialización, Administración y Cajas, o las áreas que conforme a sus funciones corresponda, de manera coordinada promoverán ante el área competente la aplicación de sanciones a los usuarios o poseedores que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de factibilidad de servicios o permiso correspondiente;
- II.** Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;
- III.** Incumplir las obligaciones derivadas del convenio de factibilidad de servicios o de los permisos otorgados en los términos de Ley;
- IV.** Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- V.** Aprovechar los servicios a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento, el presente Reglamento o alguna normatividad aplicable a la materia, en forma distinta a la autorización correspondiente;
- VI.** Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua y las que establezca la normatividad de la materia aplicable;
- VII.** Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
 - a.** La violación de los sellos del mismo;
 - b.** No mantenerlo en condiciones de servicio;
 - c.** Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización

correspondiente;

d. Abstenerse de informar de su mal funcionamiento al Organismo;

IX. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;

X. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;

XI. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;

XII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas en violación a la normatividad aplicable;

XIII. Alterar, dañar o modificar las líneas de conducción, alimentación y distribución de agua potable, impidiendo el suministro, su cantidad, calidad y sustentabilidad de abastecimiento a la ciudadanía;

XIV. No realizar las reparaciones pertinentes en la vialidad pública, derivadas de conexiones de agua potable o descargas sanitarias;

XV. No reparar los daños provocados a la infraestructura hidráulica, drenaje y alcantarillado sanitario, ocasionados por la realización de obras particulares;

XVI. Alterar, dañar y modificar las líneas de captación y canalización de escurrimientos superficiales provenientes de la vertiente norte del Nevado de Toluca, denominados Ojo de Agua de la Virgen, La Ciénega o Las Ortigas;

XVII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento, el presente Reglamento y la demás Normatividad aplicable a la materia;

XVIII. Alterar las válvulas o sellos de restricción en el suministro de agua potable por falta del pago de servicio; y

XIX. Abstenerse de solicitar y pagar el permiso por rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas, y realizar el corte por sí mismo sin la autorización correspondiente.

Artículo 207. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

I. De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII;

II. De ciento una a doscientas Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX tratándose de concesionarios, la sanción a que ese refiere esta fracción, será

con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia;

III. De doscientos una a trescientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de violación a cualquiera de las fracciones II, III, y IV; y

IV. De doscientas cincuenta y una a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de violación de la fracción XIX, con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse una Unidad de Medida y Actualización por cada día que transcurra.

Artículo 208. Las sanciones se impondrán sin menoscabo del pago de los créditos fiscales, así como los daños y perjuicios causados, previa su cuantificación. El monto de las sanciones impuestas, se integrará al patrimonio del Organismo.

Artículo 209. Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más períodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos de los artículos anteriores.

Se aplicará la sanción que señale el presente ordenamiento jurídico en el supuesto de quebrantar los sellos puestos por orden de autoridad o la manipulación de la válvula de restricción o las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 210. El Procedimiento Administrativo es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger los derechos de los administrados.

Artículo 211. Los actos o resoluciones de los Órganos Municipales podrán ser

impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 212. Contra los actos de autoridades administrativas procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 213. El Procedimiento Administrativo y el Recurso de Inconformidad se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 214. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 215. Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 216. Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas, existe una Unidad Administrativa denominada Órgano Interno de Control Municipal quien instrumenta los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos municipales y, en su caso, determina las sanciones en función de las disposiciones que establece la propia Ley.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 217. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos para su aprobación y publicación.

Artículo 218. La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 219. El Ayuntamiento podrá expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia Municipal.

Artículo 220. Las Reformas y Adiciones a este Bando, así como los Reglamentos Municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estimen convenientes.

Artículo 221. La iniciativa de Reforma al Bando Municipal se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 222. En lo no previsto para el cumplimiento del presente Bando Municipal, se aplicarán las Normas de carácter federal, estatal y municipal, competente y aplicable al caso concreto.

Artículo 223. La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales mínimos necesarios, o las contravenga, serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal de Calimaya, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el Portal Electrónico y en los Estrados del Ayuntamiento.

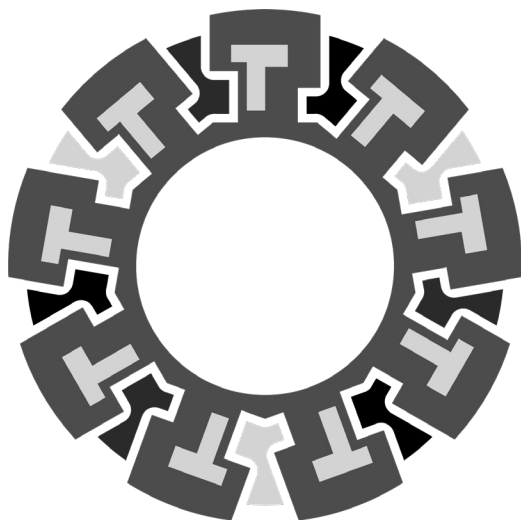
SEGUNDO. Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2026, a partir de su promulgación y de la publicación que el Ayuntamiento realice mediante acto solemne.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Calimaya, publicado en la Gaceta Municipal, el 5 de febrero de 2025, y sus reformas.

CUARTO. Se suprimen de la estructura administrativa municipal las siguientes Direcciones: Educación, Gobierno, Movilidad, Salud, del Campo y Comunicación Social, cuyas atribuciones serán asumidas por las Dependencias que determine el Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

QUINTO. El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Gobierno Municipal de Calimaya, México, a los 5 días del mes de febrero del 2026.



Ayuntamiento 2025 • 2027

Calimaya

Un gobierno para *todas* *todos*



103

2026

Directorio

OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MIRIAM ELIZABETH MEJÍA COLÍN
SÍNDICA MUNICIPAL

ALLAN SALVADOR ORTÍZ MIRANDA
PRIMER REGIDOR

ANA LAURA ESCAMILLA MEJÍA
SEGUNDA REGIDORA

ELVA ELENA PÉREZ LAVANDEROS
TERCER REGIDORA

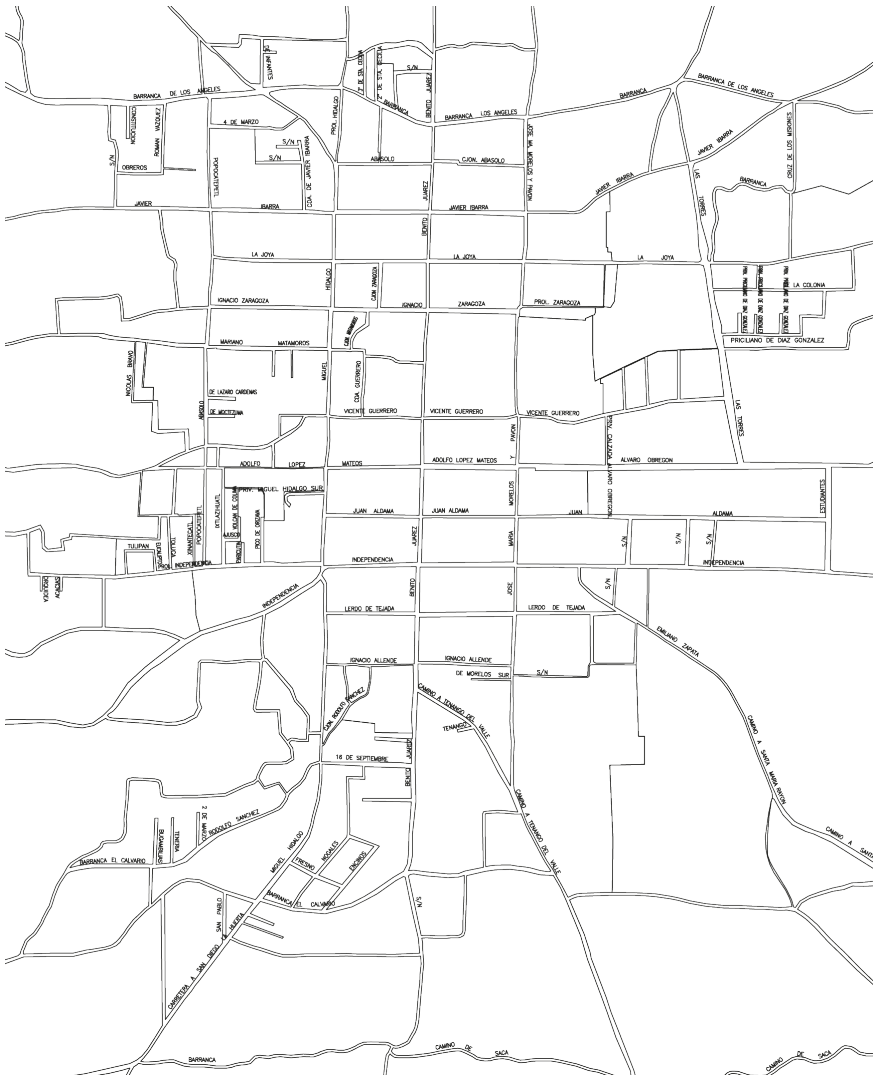
JULIA LAURA ROJAS VALDÉS
CUARTA REGIDORA

PAOLA HERNÁNDEZ VERGARA
QUINTA REGIDORA

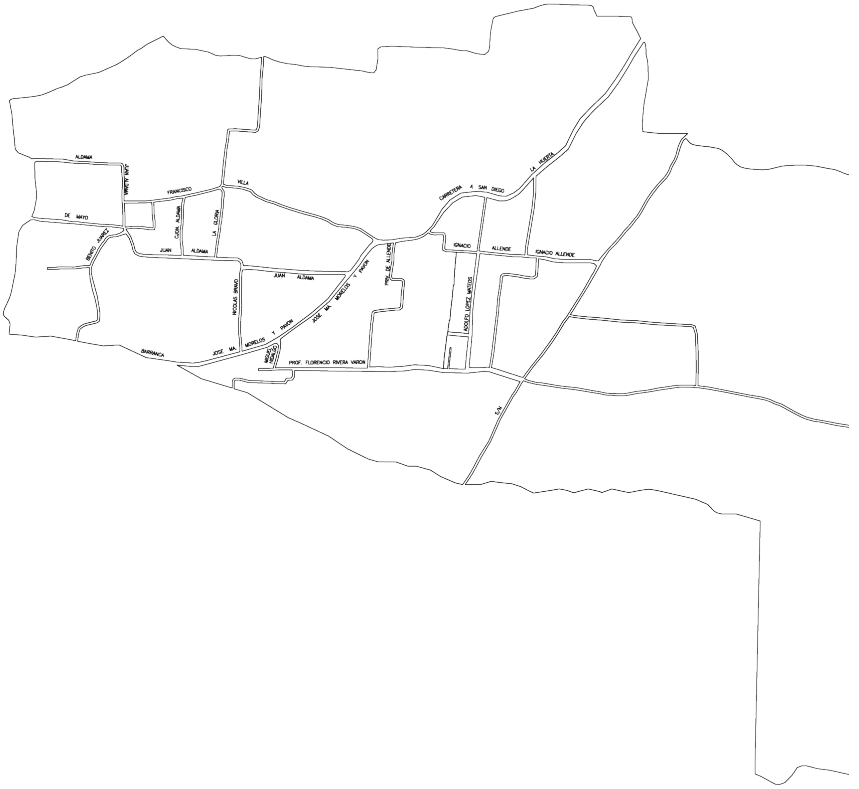
MARÍA DEL CÁRMEN SOTO CARREÑO
SEXTA REGIDORA

ARTURO ESPÍNOLA SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR

YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



CABECERA MUNICIPAL



SAN DIEGO LA HUERTA



SANTA MARÍA NATIVITAS

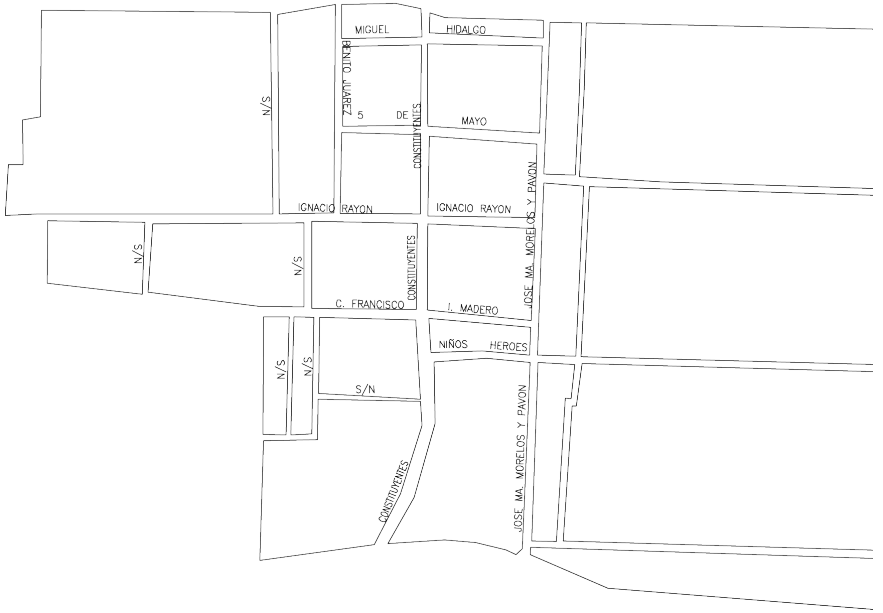


SAN LORENZO CUAHTENCO

2016



110



SAN BARTOLITO TLALTELOLCO



113

